



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Voto particular que formula el Ministro Juan N. Silva Meza en la Controversia 1/2007, prevista en la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

12431

PODER LEGISLATIVO

Ley que adiciona un Capítulo IX al Título Cuarto del Libro Primero y los artículos 146 A, 146 B y 146 C, al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro y reforma el artículo 139 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

12433

Oficio DALJ/297/09/LVI emitido por el Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado, que hace referencia a la Ley que adiciona un Capítulo Noveno al Título Cuarto del Libro Primero y los artículos 143 A, 143 B y 143 C, al Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro y Reforma el artículo 142 del Código Penal del Estado de Querétaro.

12437

Oficio DALJ/145/09 de fecha 06 de octubre de 2009, emitido por la LVI Legislatura del Estado, que hace referencia a algunas disposiciones de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro.

12439

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se decreta la extinción parcial del Acuerdo publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 17 de abril del 2009, página 3110, respecto de la concesión 1270 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, confirmando la extinción de los derechos correspondientes a la persona física de nombre Alfredo Olguin Torres, subsistiendo los derechos que la misma ampara a la persona moral denominada Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, C.T.M.

12441

Acuerdo por el que se decreta la extinción del Acuerdo publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 17 de abril del 2009, respecto de la concesión 1304 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, por lo que en consecuencia la concesión deberá regresar a la esfera jurídica de la persona moral denominada Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, C.T.M.

12443

Acuerdo que decreta la extinción parcial del Acuerdo publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 17 de abril del 2009, página 3110, respecto de la concesión 1306 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, confirmando la extinción de los derechos correspondientes a la persona física de nombre Alberto Olguin Torres, subsistiendo los derechos que la misma ampara a la persona moral denominada Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, C.T.M.

12445

Acuerdo que decreta la extinción parcial del Acuerdo publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 17 de abril del 2009, respecto de la concesión 1466 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, confirmando la extinción de los derechos correspondientes a la persona física de nombre Karina Morales Ocampo, subsistiendo los derechos que la misma ampara a la persona moral denominada Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, C.T.M.

12447

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro, Fracción 1", en sus Etapas I y III, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.	12449
Dictamen Técnico mediante el cual se autoriza a "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V., la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Vialidades denominadas "Campanario del Rosario y Cerrada Campanario del Rosario" del fraccionamiento de tipo campestre denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Qro.	12455
Acuerdo que autoriza al Secretario de Finanzas Municipal para que realice las gestiones y pagos necesarios para concluir el proceso de liquidación del Fideicomiso Municipal de Salud (FIMS).	12460
Acuerdo mediante el cual se autorizó la transmisión de la propiedad de diversos predios municipales, para equipamiento e infraestructura a favor de la Comisión Estatal de Aguas.	12463
Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio de tipo Popular denominado "Fuente de Pisa", ubicado en calle Volcán No. 431, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.	12469
Acuerdo relativo a la autorización de nomenclatura de la Comunidad de Pita, municipio de Corregidora, Qro.	12470
Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Diamante", ubicado en la fracción segunda de la parcela 108 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, municipio de Corregidora, Qro.	12472
Acuerdo relativo a la autorización de nomenclatura de la Comunidad de Taponas, municipio de Corregidora, Qro.	12477
Acuerdo relativo a la donación de una fracción de 1000.00 m2, de un inmueble propiedad municipal, ubicado en camino a Los Olvera, Corregidora, Qro., para ser donado a Gobierno del Estado de Querétaro para la Secretaría de Salud.	12480
Acuerdo relativo a la autorización de nomenclatura de la comunidad denominada "El Calichar", municipio de Corregidora, Qro.	12484
Acuerdo mediante el cual se autoriza la venta provisional de lotes del fraccionamiento "Jardines del Valle IV" y autorización para la ocupación del área de donación con la construcción de la cancha de tenis, ubicado en la calle de Laureles No. 2-A, rancho La Paz, Santa Cruz Nieto, San Juan del Río, Qro.	12487
Acuerdo por el que se otorga autorización de la Licencia para ejecución de obras de urbanización y también se concede autorización provisional para venta de lotes de la 3ª. etapa de la primer sección del fraccionamiento de tipo residencial "Real del Ciervo", Tequisquiapan, Qro.	12495
Acuerdo relativo a la autorización de la donación a título gratuito del predio identificado como Fracción 2, del predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la Subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo, y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.	12503
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la relotificación y ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura para la vialidad que pretende desarrollar en el lote denominado "Reserva 1" de la Manzana 172, así como la modificación del lote 002 de la misma Manzana debido al cambio del trazo de la vialidad "Ángel Ariel" del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1" en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Qro.	12507
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	12514

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA EN LA CONTROVERSIA 1/2007, PREVISTA EN LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En sesión de veintitrés de junio de dos mil nueve, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia al rubro citada, en la que se analizó si la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal estaban obligados o no al pago del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal, previsto en la normatividad de las entidades federativas y del Distrito Federal, en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal y de la jurisprudencia P./J. 109/99; y en consecuencia, si se encontraban en la necesidad jurídica de dar cumplimiento a las obligaciones formales que de ello se deriven.

Por mayoría de siete votos el Pleno determinó que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el Consejo de la Judicatura Federal, están obligados a pagar el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal, previsto en la normatividad local de las entidades federativas y del Distrito Federal y, por vía de consecuencia, sí deben cumplir con todas las obligaciones accesorias respectivas.

Mi criterio discrepa con lo anterior, pues considero que ninguno de los dos órganos se encuentra constreñido al pago, de acuerdo con los siguientes argumentos.

Al respecto, pienso importante destacar que el hecho imponible del impuesto sobre nóminas grava las erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado **como manifestaciones particulares e indirectas de riqueza** y, por ende, susceptibles de ser objeto de imposición.

Ahora bien, respecto del mencionado impuesto no opera el principio de traslación, por lo que es el contribuyente el sujeto en quien se conjuntan los caracteres de titular del hecho imponible así como de titular de la capacidad económica que deberá soportar la carga tributaria.

De esa forma, si bien en principio, será designado contribuyente del citado impuesto el sujeto que resulte titular del hecho imponible así como de la capacidad económica que deberá soportar la carga tributaria, **también lo es que debe concurrir en él, para serlo, la capacidad contributiva indirecta que denote el empleo o utilización de la riqueza obtenida o generada al realizar los pagos en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal para considerar que el tributo cumple con el requisito de proporcionalidad.**

A mi entender, importa destacar que en el cúmulo de manifestaciones de riqueza que el legislador puede tener en consideración para establecer contribuciones, existen ciertos límites que obligan a excluir de gravamen algunas expresiones que bien pueden constituir reflejo de capacidad económica (como pudiera ser la capacidad presupuestaria de los órganos del Estado para cubrir la nómina de sus empleados), no necesariamente proyecta una capacidad contributiva, entendida esta como una relación entre el sujeto y el objeto del tributo.

De esa forma, los pagos o erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal, sin duda, son reveladores de capacidad contributiva en el común de los patrones como sujetos pasivos del impuesto, **en tanto que constituyen manifestaciones de riqueza de quienes las efectúan y que tienen como finalidad la de generar más riqueza a través del trabajo que les prestan sus subordinados; sin embargo, no es posible arribar a la misma conclusión respecto de cualquier patrón, porque si bien los pagos que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación son una expresión de ejercicio presupuestario, no es evidencia plena de capacidad contributiva, ya que su labor es la de un órgano constitucional que tiende a la impartición de justicia como el tribunal de cierre del sistema jurídico, pero no es el de generar o distribuir riqueza, ni tampoco el de obtener más patrimonio.**

La circunstancia de que la Suprema Corte de Justicia cuente con recursos económicos presupuestados para cumplir con su función, **no debe considerarse que tales recursos son un indicador de capacidad contributiva, ya que el pago de sueldos o salarios a sus trabajadores, se realizan con recursos públicos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación que no revelan capacidad contributiva.**

Esa asignación presupuestal que desde mi punto de vista, solamente es reflejo de capacidad económica, **constituye el producto de la recaudación que realiza el Estado, precisamente, de los pagos que los contribuyentes enteran para contribuir a los gastos públicos en función de los hechos imposables regulados por las leyes fiscales que recaen de manera efectiva en auténticas manifestaciones de riqueza** que, a su vez, son reflejo de capacidad contributiva.

Bajo estas premisas, dada la naturaleza y origen de los recursos con los que cubre los sueldos y salarios de sus trabajadores, desde mi óptica, **las erogaciones respectivas no pueden ser reveladoras de capacidad contributiva o riqueza propia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Ahora bien, como correctamente lo afirma la consulta, el hecho de que conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, desde luego, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación anualmente aprobado, exista un concepto o partida específico para efectuar el pago de impuestos que se generen por cubrir sueldos y salarios, no significa que la imposición a la Suprema Corte de Justicia de la Nación sea constitucionalmente válida, ya que el legislador ordinario en ese cuerpo legal sólo establece, fija y ordena la distribución de los recursos económicos necesarios para que los ejecutores de gasto público cumplan con su objeto público, sin que ello presuponga que la erogación con ellos efectuada cumpla necesariamente con la Constitución Federal, ya que es obvio que el Congreso de la Unión y, particularmente, la Cámara de Diputados, no son órganos de control constitucional.

MINISTRO

JUAN N. SILVA MEZA.

Rúbrica

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

LIC. RAFAEL COELLO CETINA.

Rúbrica

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,-----

-----C E R T I F I C A:-----

Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto particular que formula el señor Ministro Juan N. Silva Meza, en la sentencia del veintitrés de junio de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia prevista en la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación número 1/2007, promovida por el Ministro Mariano Azuela Güitrón, entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal y el Pleno de este último órgano colegiado por conducto del Secretario Técnico de su Comisión de Administración. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.-----
México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil nueve.-----

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, tutela el derecho fundamental que tiene toda persona a la protección de la salud, entendido éste como la facultad de disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

2. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 3, que las autoridades estatales y las municipales promoverán la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia, sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad. El Estado adoptará medidas que garanticen el desarrollo físico, emocional y mental de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran.

3. Que las mujeres que voluntariamente procuran su aborto o consienten que otro las haga abortar, comúnmente sufren un espectro de daño, tanto en su salud, biológica –desde lesiones graves hasta la muerte-, como en lo psicológico y en lo social, pues existe un alto riesgo de afecciones en su salud física y emocional.

4. Que estos daños, se generan desde el momento en que se practica el aborto y requieren, en la mayoría de los casos, de atención pronta a efecto de restaurar al grado máximo posible la salud física y mental de estas mujeres.

5. Que las medidas cautelares son instrumentos jurídicos que puede decretar el Juzgador o el Ministerio Público, a solicitud de las partes o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las mismas partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un proceso.

6. Que el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, prevé actualmente en el Título Cuarto de su Libro Primero, como medidas cautelares la detención, la prisión preventiva, la libertad administrativa, la libertad provisional bajo caución, la libertad provisional bajo protesta, el arraigo, el embargo y la restitución del ofendido sus derechos.

7. Que ninguna de las medidas cautelares previstas actualmente por la legislación adjetiva penal, cumple con el objetivo de evitar un grave e irreparable daño a las mismas partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un proceso seguido por el delito de aborto.

8. Que en atención a lo anterior, se propone adicionar al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, el Capítulo IX del Título Cuarto del Libro Primero, a efecto de incluir como medida cautelar la “Atención Integral de mujeres en el caso de la práctica de aborto”, consistente en el conjunto de servicios de salud que se proporcionan con el fin de procurar restaurar al grado máximo posible la salud física y mental de las mujeres que voluntariamente se han practicado un aborto o han consentido que un tercero las haga abortar, a través del tratamiento o referencia a instancias especializadas y vigilancia epidemiológica.

9. Que la legislación local de Querétaro, confiere a la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, la obligación y facultad de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los servicios de salud a cargo del Estado, así como organizar y coordinar el Sistema Estatal de Salud, a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud. En razón de lo anterior, es esta dependencia la que cuenta con la información necesaria para remitir a las personas que deban ser atendidas, tanto médica como psicológicamente, en el caso de la práctica de un aborto.

10. Que por otro lado, el artículo 139 del Código Penal para el Estado de Querétaro, en el caso de que la madre voluntariamente se haya practicado el aborto o haya consentido su práctica por un tercero, obliga al Juzgador a valorar los aspectos objetivos y subjetivos del hecho punible, la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, los motivos determinantes, las demás condiciones del sujeto activo y las que determinen la gravedad ilícita y la culpabilidad de la mujer imputada, otorgándole a facultad de disminuir hasta en una tercera parte la pena prevista en el artículo anterior, al considerar las circunstancias en que se produjo la concepción, el tiempo que hubiese durado el embarazo, el desarrollo y características del producto, el consentimiento otorgado por el otro progenitor cuando éste viva con la madre y cumpla las obligaciones inherentes a la unión y, en general, todos los elementos conducentes a resolver equitativamente el caso de que se trate.

11. Que es conveniente adherir a las consideraciones que debe tomar el juzgador para disminuir la pena, el resultado o los avances de los estudios o tratamientos aplicados a la imputada como medida cautelar, a efecto de que éste cuente con mayores elementos que le permitan ser asertivo en su resolución.

12. Que con fecha 5 de marzo y 30 de abril de 2009, se aprobaron en sesión de pleno de esta Quincuagésima Quinta Legislatura, el Código Penal del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro, respectivamente, sin haber concluido aún el proceso legislativo, por lo que para el momento de su publicación se deberá hacer referencia a los artículos vigentes.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE ADICIONA UN CAPÍTULO IX AL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO PRIMERO Y LOS ARTÍCULOS 146 A, 146 B Y 146 C, AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se adiciona el Capítulo IX del Título Cuarto del Libro Primero, así como los artículos 146 A, 146 B y 146 C al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Capítulo Noveno
Atención integral a mujeres en caso de práctica de aborto

Artículo 146 A. (Procedencia de la atención integral a mujeres en caso de práctica de aborto) Inmediatamente que el Ministerio Público tenga conocimiento, por cualquier medio, de la probable existencia del delito de aborto, notificará a la mujer a quien se acuse de haberse practicado un aborto o haber consentido que otro la hiciera abortar, la necesidad que tiene de acudir a cualquiera de las instituciones públicas, sociales o privadas de su elección, a efecto de recibir atención integral.

El Estado garantizará la secrecía de los resultados, análisis y dictámenes de la atención integral, salvo que la imputada pida su utilización dentro de la investigación o del proceso.

El oficio correspondiente contendrá por lo menos:

- I. El señalamiento de la necesidad de acudir, en un plazo no mayor a 48 horas, a la institución pública, social o privada que se encuentre debidamente autorizada por la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, para recibir atención integral en los términos previstos en este capítulo; y
- II. Un listado con los nombres y domicilios de las instituciones públicas, sociales y privadas más cercanas a su domicilio, que se encuentren debidamente autorizadas por la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, para brindar atención integral a mujeres en caso de práctica de aborto.

Artículo 146 B. (De la atención integral a mujeres en caso de práctica de aborto) La Secretaría de Salud informará a la Dirección de Averiguaciones Previas, los nombres y domicilios de las instituciones públicas, sociales y privadas, que se encuentren debidamente autorizadas por dicha dependencia, para brindar atención integral a mujeres en el caso de la práctica de aborto.

Toda institución autorizada por la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, para brindar atención integral a mujeres en caso de práctica de aborto, que inicie la atención integral de alguna mujer acusada de cometer el delito de aborto, deberá notificar inmediatamente al Ministerio Público correspondiente.

Artículo 146 C. (Elementos de la atención integral) La atención integral a mujeres en caso de práctica de aborto, consistirá en un conjunto de servicios de salud que se proporcionarán con el fin de procurar restaurar al grado máximo posible, la salud física y mental de las mujeres que voluntariamente se han practicado un aborto o han consentido que un tercero las haga abortar, a través de tratamientos o referencias a instancias especializadas.

Los servicios que se prestarán a la mujer que se presume se practicó un aborto o consintió que lo practicaran, consistirán en:

- I. La prestación de los servicios necesarios para estabilizar, reparar daños y evitar complicaciones, a través de evaluación y tratamiento de lesiones físicas;
- II. Atención psicológica;
- III. Formación, orientación y asesoramiento que promueva la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia, sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad; y
- IV. Si la situación económica de la mujer es precaria, recibirá en el lugar en que se encuentre la atención de un médico especializado y, en su caso, la transportación a la clínica u hospital en que se le atenderá.

Artículo Segundo. Se modifica el artículo 139 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 139. Tratándose de la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, el Juez podrá aplicar hasta una tercera parte de la pena prevista en el artículo anterior, cuando sea equitativo hacerlo considerando lo dispuesto en el artículo 68 de este Código y específicamente, en su caso, el estado de salud de la madre, su instrucción y condiciones personales, las circunstancias en que se produjo la concepción, el tiempo que hubiese durado el embarazo, el desarrollo y características del producto, el consentimiento otorgado por el otro progenitor cuando éste viva con la madre y cumpla las obligaciones inherentes a la unión, los resultados de la medida cautelar de atención integral a mujeres en caso de práctica de aborto, siempre que sean aportados por la imputada y en general todos los elementos conducentes a resolver equitativamente el caso de que se trate.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Para efectos de congruencia y procedencia en el trámite legislativo, las modificaciones de la presente reforma deberán ajustarse al contenido y numeración de las disposiciones vigentes, recorriendo, en su caso, el articulado respectivo al momento de su publicación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley que adiciona un Capítulo IX al Título Cuarto del Libro Primero y los Artículos 146 A, 146 B y 146 C, al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro y Reforma el Artículo 139 del Código Penal para el Estado de Querétaro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de octubre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Oficio No.: DALJ/297/09/LVI

Asunto: Se solicita publicación de proyecto de ley

Santiago de Querétaro, Qro., 23 de octubre de 2009

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 124, fracciones I, VII y XIII y 126, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en alcance al oficio número DALJ/2949/09 de fecha 11 de septiembre del año en curso y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de la "Ley que adiciona un Capítulo IX al Título Cuarto del Libro Primero y los artículos 146 A, 146 B y 146 C, al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro y reforma el artículo 139 del Código Penal para el Estado de Querétaro", remitido en la fecha antes indicada para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

"LEY QUE ADICIONA UN CAPÍTULO NOVENO AL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO PRIMERO Y LOS ARTÍCULOS 143 A, 143 B Y 143 C, AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA EL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se adiciona un Capítulo Noveno al Título Cuarto del Libro Primero, así como los artículos 143 A, 143 B y 143 C al Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Capítulo Noveno Atención integral a mujeres en caso de práctica de aborto

Artículo 143 A. (Procedencia de la atención integral a mujeres en caso de práctica de aborto)

Inmediatamente que el Ministerio Público tenga conocimiento, por cualquier medio, de la probable existencia del delito de aborto, notificará a la mujer a quien se acuse de haberse practicado un aborto o haber consentido que otro la hiciera abortar, la necesidad que tiene de acudir a cualquiera de las instituciones públicas, sociales o privadas de su elección, a efecto de recibir atención integral.

El Estado garantizará la secrecía de los resultados, análisis y dictámenes de la atención integral, salvo que la imputada pida su utilización dentro de la investigación o del proceso.

El oficio correspondiente contendrá por lo menos:

- I. El señalamiento de la necesidad de acudir, en un plazo no mayor a 48 horas, a la institución pública, social o privada que se encuentre debidamente autorizada por la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, para recibir atención integral en los términos previstos en este capítulo; y
- II. Un listado con los nombres y domicilios de las instituciones públicas, sociales y privadas más cercanas a su domicilio, que se encuentren debidamente autorizadas por la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, para brindar atención integral a mujeres en caso de práctica de aborto.

Artículo 143 B. (De la atención integral a mujeres en caso de práctica de aborto) La Secretaría de Salud informará a la Dirección de Averiguaciones Previas, los nombres y domicilios de las instituciones públicas, sociales y privadas, que se encuentren debidamente autorizadas por dicha dependencia, para brindar atención integral a mujeres en el caso de la práctica de aborto.

Toda institución autorizada por la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, para brindar atención integral a mujeres en caso de práctica de aborto, que inicie la atención integral de alguna mujer acusada de cometer el delito de aborto, deberá notificar inmediatamente al Ministerio Público correspondiente.

Artículo 143 C. (Elementos de la atención integral) La atención integral a mujeres en caso de práctica de aborto, consistirá en un conjunto de servicios de salud que se proporcionarán con el fin de procurar restaurar al grado máximo posible, la salud física y mental de las mujeres que voluntariamente se han practicado un aborto o han consentido que un tercero las haga abortar, a través de tratamientos o referencias a instancias especializadas.

Los servicios que se prestarán a la mujer que se presume se practicó un aborto o consintió que lo practicara, consistirán en:

- I. La prestación de los servicios necesarios para estabilizar, reparar daños y evitar complicaciones, a través de evaluación y tratamiento de lesiones físicas;
- II. Atención psicológica;
- III. Formación, orientación y asesoramiento que promueva la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia, sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad; y
- IV. Si la situación económica de la mujer es precaria, recibirá en el lugar en que se encuentre la atención de un médico especializado y, en su caso, la transportación a la clínica u hospital en que se le atenderá.

Artículo Segundo. Se modifica el artículo 142 del Código Penal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 142. Tratándose de la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, el Juez podrá aplicar hasta una tercera parte de la pena prevista en el artículo anterior, cuando sea equitativo hacerlo considerando lo dispuesto en el artículo 68 de este Código y específicamente, en su caso, el estado de salud de la madre, su instrucción y condiciones personales, las circunstancias en que se produjo la concepción, el tiempo que hubiese durado el embarazo, el desarrollo y características del producto, el consentimiento otorgado por el otro progenitor cuando éste viva con la madre y cumpla las obligaciones inherentes a la unión, los resultados de la medida cautelar de atención integral a mujeres en caso de práctica de aborto, siempre que sean aportados por la imputada y en general todos los elementos conducentes a resolver equitativamente el caso de que se trate”.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos
Oficio DALJ/145/09
Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de octubre de 2009.

LIC. JUAN RICARDO RAMÍREZ LUNA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 y 126 fracciones V, VI, XI y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 22 del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Gobierno del Estado de Querétaro; mediante nuestro similar DALJ/1636/09, remitimos para su publicación la **LEY DE DESARROLLO PECUARIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Número 53, de fecha 17 de junio de 2009.

Por un error de transcripción del documento que se remitió a la Dirección a su cargo, en el artículo 86,

Dice:

Artículo 86. Las sanciones por infracción a este cuerpo legal, serán determinadas por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que pudieran resultar.

Y debe decir:

Artículo 87. Las sanciones por infracción a este cuerpo legal, serán determinadas por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que pudieran resultar.

En el artículo 91,

Dice:

Artículo 91. Para la imposición de sanciones, la Secretaría tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, los antecedentes del infractor, sus circunstancias personales y situación socioeconómica, garantizando su derecho de audiencia.

Y debe decir:

Artículo 90. Para la imposición de sanciones, la Secretaría tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, los antecedentes del infractor, sus circunstancias personales y situación socioeconómica, garantizando su derecho de audiencia.

En el artículo 92,

Dice:

Artículo 92. Las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, se considerarán créditos fiscales y se harán efectivos por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado o por las dependencias de la administración pública municipal competentes para ello.

Y debe decir:

Artículo 91. Las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, se considerarán créditos fiscales y se harán efectivos por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado o por las dependencias de la administración pública municipal competentes para ello.

En el artículo 93,

Dice:

Artículo 93. Cuando las infracciones a esta Ley sean cometidas por servidores públicos, se dará vista a las autoridades competentes para que se dé inicio al procedimiento que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Y debe decir:

Artículo 92. Cuando las infracciones a esta Ley sean cometidas por servidores públicos, se dará vista a las autoridades competentes para que se dé inicio al procedimiento que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

En el Artículo 94,

Dice:

Artículo 94. Los actos o resoluciones que se dicten en aplicación de esta Ley y su reglamento, se podrán impugnar conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Y debe decir:

Artículo 93. Los actos o resoluciones que se dicten en aplicación de esta Ley y su reglamento, se podrán impugnar conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

En virtud de lo anterior, mucho agradeceré a Usted ordene la publicación del presente, para realizar la corrección en cita, la cual se deriva del procedimiento legislativo relativo a la Ley en mención.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro a 23 de Octubre de 2009

VISTOS para resolver sobre la modificación de la situación jurídica de la concesión 1270 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, el cuál fue otorgada en cotitularidad a favor de la persona física de nombre ALFREDO OLGUÍN TORRES, y a la persona moral denominada **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C.T.M**, lo anterior en atención y en cumplimiento a la resolución que consta en autos del juicio de amparo número 855/2009-I, del Juzgado Tercero de Distrito, misma que se cumple conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona física Alfredo Olgúin Torres, en cotitularidad con la persona moral denominada Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, CTM; la concesión 1270, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo.

2.- En Acuerdo de fecha 30 de marzo del 2009, el Subsecretario de Gobierno, considero que en base a los antecedentes existentes en la Dirección de Gobierno, se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve al año 2008, por parte de los titulares de dicha concesión.

3.- En consecuencia de lo que se considero un incumplimiento se publicó el 17 de abril del 2009 en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el Acuerdo que decretaba la extinción de la concesión 1270.

4.- Con fecha 16 de junio del 2009 se notifico a la Subsecretaria de Gobierno la interposición del juicio de garantías por parte de **uno** de los cotitulares, la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C.T.M, juicio de amparo número 855/2009-I, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito, de este partido judicial.

5.- Con fecha 15 de julio del 2009, se notifico a esta Subsecretaría de Gobierno la resolución de dicho juicio de garantías, en cuyo considerando **SEXTO**, se determina textualmente que:

*"Debiendo la autoridad responsable, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, con residencia en Querétaro, dejar insubsistentes las mismas **únicamente** por lo que se refiere a la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C.T.M*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Secretaria de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1270 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 10 fracción VI, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 1, 3 B, 7 y 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno.

SEGUNDO: Que en cumplimiento de la resolución que consta en autos del juicio de amparo número 855/2009-I, del Juzgado Tercero de Distrito, así como en relación a lo expuesto en el antecedente número 5 del presente instrumento se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se decreta la **extinción parcial** del Acuerdo publicado en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” en fecha 17 de abril del 2009, pagina 3110, respecto de la concesión 1270 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, confirmando la extinción de los derechos correspondientes a la persona física de nombre **ALFREDO OLGUÍN TORRES, subsistiendo los derechos que la misma ampara a la persona moral denominada FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CTM,** lo anterior en base a los considerandos del presente acuerdo, **por lo que en consecuencia la concesión deberá regresar a la esfera jurídica de la persona moral mencionada.**

SEGUNDO: Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, así mismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes, en conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno a fin de que realice todos los tramites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo **y la restitución de los derechos al concesionario.**

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Alfonso F. Jiménez Campos, Subsecretario de Gobierno, quien actúa por delegación del titular de la Secretaria de Gobierno de conformidad con los artículos 6 fracción II, 9 fracción I y II y 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, Así como los artículos 3 Inciso B, 8 fracción XIV, 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste -----

LIC. ALFONSO F. JIMÉNEZ CAMPOS
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro a 23 de Octubre de 2009

VISTOS para resolver sobre la modificación de la situación jurídica de la concesión 1304 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, el cuál fue otorgada a favor de la persona moral denominada **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C.T.M**, lo anterior en atención y en cumplimiento a la resolución que consta en autos del juicio de amparo número 855/2009-I, del Juzgado Tercero de Distrito, misma que se cumple conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona moral denominada Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, CTM; la concesión 1304, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo.
- 2.- En Acuerdo de fecha 30 de marzo del 2009, el Subsecretario de Gobierno, considero que en base a los antecedentes existentes en la Dirección de Gobierno, se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve al año 2008, por parte de los titulares de dicha concesión.
- 3.- En consecuencia de lo que se considero un incumplimiento se publicó el 17 de abril del 2009 en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el Acuerdo que decretaba la extinción de la concesión 1304.
- 4.- Con fecha 16 de junio del 2009 se notifico a la Subsecretaria de Gobierno la interposición del juicio de garantías por parte de la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C.T.M, juicio de amparo número 855/2009-I, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito, de este partido judicial.
- 5.- Con fecha 15 de julio del 2009, se notifico a esta Subsecretaría de Gobierno la resolución de dicho juicio de garantías, en cuyo considerando **SEXTO**, se determina textualmente que:

*"Debiendo la autoridad responsable, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, con residencia en Querétaro, dejar insubsistentes las mismas **únicamente** por lo que se refiere a la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C.T.M*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Secretaria de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1304 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 10 fracción VI, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 1, 3 B, 7 y 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno.

SEGUNDO: Que en cumplimiento de la resolución que consta en autos del juicio de amparo número 855/2009-I, del Juzgado Tercero de Distrito, así como en relación a lo expuesto en el antecedente número 5 del presente instrumento se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se decreta la **extinción** del Acuerdo publicado en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” en fecha 17 de abril del 2009, respecto de la concesión 1304 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, por lo que **en consecuencia la concesión deberá regresar a la esfera jurídica de la persona moral denominada FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C.T.M.**, lo anterior en base a los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, así mismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes, en conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno a fin de que realice todos los tramites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo **y la restitución de los derechos al concesionario.**

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Alfonso F. Jiménez Campos, Subsecretario de Gobierno, quien actúa por delegación del titular de la Secretaria de Gobierno de conformidad con los artículos 6 fracción II, 9 fracción I y II y 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, Así como los artículos 3 Inciso B, 8 fracción XIV, 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste -----

LIC. ALFONSO F. JIMÉNEZ CAMPOS
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro a 23 de Octubre de 2009

VISTOS para resolver sobre la modificación de la situación jurídica de la concesión 1306 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, el cuál fue otorgada en cotitularidad a favor de la persona física de nombre ALBERTO OLGUÍN TORRES, y a la persona moral denominada **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C.T.M**, lo anterior en atención y en cumplimiento a la resolución que consta en autos del juicio de amparo número 855/2009-I, del Juzgado Tercero de Distrito, misma que se cumple conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona física Alberto Olguin Torres, en cotitularidad con la persona moral denominada Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, CTM; la concesión 1306, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo.
- 2.- En Acuerdo de fecha 30 de marzo del 2009, el Subsecretario de Gobierno, considero que en base a los antecedentes existentes en la Dirección de Gobierno, se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve al año 2008, por parte de los titulares de dicha concesión.
- 3.- En consecuencia de lo que se considero un incumplimiento se publicó el 17 de abril del 2009 en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el Acuerdo que decretaba la extinción de la concesión 1306.
- 4.- Con fecha 16 de junio del 2009 se notifico a la Subsecretaria de Gobierno la interposición del juicio de garantías por parte de uno de los cotitulares, la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C.T.M, juicio de amparo número 855/2009-I, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito, de este partido judicial.
- 5.- Con fecha 15 de julio del 2009, se notifico a esta Subsecretaría de Gobierno la resolución de dicho juicio de garantías, en cuyo considerando **SEXTO**, se determina textualmente que:

"Debiendo la autoridad responsable, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, con residencia en Querétaro, dejar insubsistentes las mismas únicamente por lo que se refiere a la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C.T.M

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Secretaria de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1306 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 10 fracción VI, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 1, 3 B, 7 y 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno.

SEGUNDO: Que en cumplimiento de la resolución que consta en autos del juicio de amparo número 855/2009-I, del Juzgado Tercero de Distrito, así como en relación a lo expuesto en el antecedente número 5 del presente instrumento se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se decreta la **extinción parcial** del Acuerdo publicado en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” en fecha 17 de abril del 2009, pagina 3110, respecto de la concesión 1306 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, confirmando la extinción de los derechos correspondientes a la persona física de nombre **ALBERTO OLGUÍN TORRES, subsistiendo los derechos que la misma ampara a la persona moral denominada FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CTM**, lo anterior en base a los considerandos del presente acuerdo, **por lo que en consecuencia la concesión deberá regresar a la esfera jurídica de la persona moral mencionada.**

SEGUNDO: Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, así mismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes, en conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno a fin de que realice todos los tramites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo **y la restitución de los derechos al concesionario.**

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Alfonso F. Jiménez Campos, Subsecretario de Gobierno, quien actúa por delegación del titular de la Secretaria de Gobierno de conformidad con los artículos 6 fracción II, 9 fracción I y II y 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, Así como los artículos 3 Inciso B, 8 fracción XIV, 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste -----

LIC. ALFONSO F. JIMÉNEZ CAMPOS
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro a 23 de Octubre de 2009

VISTOS para resolver sobre la modificación de la situación jurídica de la concesión 1466 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, el cuál fue otorgada en cotitularidad a favor de la persona física de nombre KARINA MORALES OCAMPO, y a la persona moral denominada **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C.T.M**, lo anterior en atención y en cumplimiento a la resolución que consta en autos del juicio de amparo número 855/2009-I, del Juzgado Tercero de Distrito, misma que se cumple conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona física Karina Morales Ocampo, en cotitularidad con la persona moral denominada Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, CTM; la concesión 1466, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo.
- 2.- En Acuerdo de fecha 30 de marzo del 2009, el Subsecretario de Gobierno, considero que en base a los antecedentes existentes en la Dirección de Gobierno, se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve al año 2008, por parte de los titulares de dicha concesión.
- 3.- En consecuencia de lo que se considero un incumplimiento se publicó el 17 de abril del 2009 en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el Acuerdo que decretaba la extinción de la concesión 1466.
- 4.- Con fecha 16 de junio del 2009 se notifico a la Subsecretaria de Gobierno la interposición del juicio de garantías por parte de **uno** de los cotitulares, la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C.T.M, juicio de amparo número 855/2009-I, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito, de este partido judicial.
- 5.- Con fecha 15 de julio del 2009, se notifico a esta Subsecretaría de Gobierno la resolución de dicho juicio de garantías, en cuyo considerando **SEXTO**, se determina textualmente que:

*"Debiendo la autoridad responsable, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, con residencia en Querétaro, dejar insubsistentes las mismas **únicamente** por lo que se refiere a la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C.T.M*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Secretaria de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1466 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 10 fracción VI, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 1, 3 B, 7 y 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno.

SEGUNDO: Que en cumplimiento de la resolución que consta en autos del juicio de amparo número 855/2009-I, del Juzgado Tercero de Distrito, así como en relación a lo expuesto en el antecedente número 5 del presente instrumento se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se decreta la **extinción parcial** del Acuerdo publicado en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” en fecha 17 de abril del 2009, respecto de la concesión 1466 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, confirmando la extinción de los derechos correspondientes a la persona física de nombre **KARINA MORALES OCAMPO**, subsistiendo los derechos que la misma ampara a la **persona moral denominada FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CTM**, lo anterior en base a los considerandos del presente acuerdo, **por lo que en consecuencia la concesión deberá regresar a la esfera jurídica de la persona moral mencionada.**

SEGUNDO: Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, así mismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes, en conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno a fin de que realice todos los tramites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo **y la restitución de los derechos al concesionario.**

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Alfonso F. Jiménez Campos, Subsecretario de Gobierno, quien actúa por delegación del titular de la Secretaria de Gobierno de conformidad con los artículos 6 fracción II, 9 fracción I y II y 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, Así como los artículos 3 Inciso B, 8 fracción XIV, 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste -----

LIC. ALFONSO F. JIMÉNEZ CAMPOS
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 2009 dos mil nueve, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro, Fracción 1", en sus Etapas I y III, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Rancho San Pedro, Fracción 1" ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

2. Mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2009, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, Arq. Francisco Xavier de Mucha Apango, Apoderado Legal de "Banco Monex, S.A.I.B.M.", solicita se emita el dictamen técnico relativo a la autorización de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro, Fracción 1", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.

3. Mediante Escritura Pública número 31,589 de fecha 11 de julio de 2009, pasada ante la fe del Lic. José Víctor Reynoso Pablos, Titular de la Notaría Pública No. 69 del Estado de México, se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas Especial para Actos de Administración y Actos de Dominio, otorgado al C. Francisco Xavier de Mucha Apango por "Banco Monex", S.A.I.B.M. Institución Fiduciaria del Fideicomiso irrevocable de garantía y administración inmobiliaria con actividades empresariales F/175.

4. "Banco Monex", S.A.I.B.M. manifiesta ser propietaria de la fracción 1 en la que se dividió el predio rustico conocido como "Resto de la fracción del casco de la finca de San Pedro Mártir", ubicado en el km. 6 de la carretera Querétaro-Tlacote, con superficie de 21-90-66.124 Ha, mediante contrato de Compra-Venta en abonos que consta en la Escritura Pública número 31,495 de fecha 27 de junio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Titular de la Notaría Pública No. 201 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Inmobiliario: 00228688/0004 de fecha 6 de octubre de 2008.

5. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico con número de Folio 161/09, emitido por el Arq. Enrique Martínez Uribe, Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Rancho San Pedro, Fracción 1", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

- 5.1. Mediante contrato de obra celebrado entre "Banco Monex", S.A.I.B.M. Monex Grupo Financiero, División Fiduciaria, por cuenta del Fideicomiso F/175 y por otra parte Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V. de fecha 1 de julio de 2008.
- 5.2. Mediante Oficio con Folio No. DP-007/08, de fecha 7 de enero de 2008, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad de dotación de energía eléctrica para el predio Fraccionamiento "Residencial San Pedro", ubicado en San Pedro Mártir, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 5.3. Mediante Oficio con Folio No. VE/0534/2008, de fecha 23 de mayo de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada de otorgamiento del servicio de agua potable para 455 viviendas en la fracción 1 del Casco de la finca de San Pedro Mártir, ubicado en el km. 6 de la Carretera a Tlacote, en el Municipio de Querétaro.
- 5.4. Mediante el Dictamen de Uso de Suelo No. 2008-3753 de fecha 2 de julio de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se autorizó el uso de suelo para casas habitación y lotes comerciales y/o de servicios que se pretenden desarrollar en un predio ubicado en camino a San Pedro Mártir Fracción 1, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 219,066.00 m².
- 5.5. Presenta copia del Deslinde Catastral No. DMC2008027 de fecha 22 de julio de 2008, emitido por la Dirección Municipal de Catastro, ampara una superficie de 219,066.124 m², para el predio ubicado en la Fracción 1 del casco de la finca de San Pedro Mártir", ubicado en el km. 6 de la carretera Querétaro-Tlacote.
- 5.6. Presenta copia del Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Tránsito Municipal mediante Oficio No. SSPM/DT/IT/1923/2008 de fecha 29 de agosto de 2008 para el "Fraccionamiento Rancho San Pedro", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, condicionado a dar cumplimiento a las siguientes acciones de mitigación:
 - a. El Fraccionamiento deberá contar con señalización oficial vertical y horizontal, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito para su revisión.
 - b. Los vértices de las esquinas del proyecto deberán cumplir con los radios necesarios para proporcionar maniobras de vueltas seguras para los habitantes del fraccionamiento, así como las maniobras de retorno, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito para su revisión.
 - c. Participación en la ampliación del Camino a San Pedro Mártir, desde Prolongación Bernardo Quintana, hasta el Libramiento Surponiente y de las vialidades aledañas al proyecto, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano.
 - d. Las vialidades principales deberán contar con bahías de transporte público que alberguen un cobertizo de tal manera que su ubicación no interfiera con el tránsito peatonal y vehicular del Fraccionamiento con espacio para dos vehículos de acuerdo a especificaciones de la Dirección de Transporte del Estado, por lo que deberá coordinarse con esta y con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.

- 5.7** Presenta copia de los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial aprobados por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 29 de septiembre de 2008, para la Etapa I del Fraccionamiento "Rancho San Pedro".
- 5.8** El promotor presenta copia del proyecto de electrificación del Fraccionamiento "Rancho San Pedro, Fracción 1" autorizado con fecha del 30 de octubre de 2008, por la Comisión Federal de Electricidad.
- 5.9** Mediante oficio con Folio No. VE/1263/2008, de fecha 21 de noviembre de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada de otorgamiento del servicio de agua potable para 499 viviendas en la Fracción 1 del Casco de la finca de San Pedro Mártir, ubicado en el km. 6 de la carretera a tlacote, en el Municipio de Querétaro.
- 5.10** Mediante oficio SEDESU/SSMA/1007/2008, de fecha 2 de diciembre de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental a favor de Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V., exclusivamente para 455 viviendas, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
- 5.11** Mediante oficio con Folio DDU/COPU/FC/3910/2009 de fecha 19 de agosto de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la autorización del proyecto de lotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro, Fracción 1", que se pretende desarrollar en la fracción I de la Ex Hacienda San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 5.12** Mediante Acuerdo de fecha 20 de agosto de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emite la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I, II y III y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro", Fracción 1 en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad, sujeto a dar cumplimiento a las condicionantes que en el se mencionan.
- 5.13** Mediante oficio DDU/COPU/3987/2009 de fecha 25 de agosto de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió un avance estimado del 23.69% en la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa II del Fraccionamiento, por lo que no se da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 5.14** Mediante oficio DDU/COPU/3988/2009 de fecha 25 de agosto de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió un avance estimado del 35.67% en la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa III del Fraccionamiento, por lo que da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Asimismo en dicho oficio se establece una fianza de \$15'375,793.73 (Quince Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Tres pesos 73/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa III.

- 5.15 Mediante oficio DDU/COPU/3995/2009 de fecha 25 de agosto de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió un avance estimado del 35.67% en la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa I del Fraccionamiento, por lo que da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Asimismo en dicho oficio se establece una fianza de \$12'532,901.86 (Doce Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Novecientos Un Pesos 86/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la conclusión de la obras de urbanización de la Etapa I.
- 5.16 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

- 6.1 Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir **Dictamen Técnico favorable para la Autorización para Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado Rancho San Pedro Fracción 1, en sus Etapas I y III**, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Respecto a la Etapa II del fraccionamiento, esta dependencia no considera viable la autorización para venta provisional de lotes de dicha etapa, toda vez que las obras de urbanización no cuentan con el porcentaje de avance mínimo señalado en el Artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

- 6.2 El presente queda condicionado a dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo y Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Municipio de Querétaro, de fecha 20 de agosto de 2009, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas I, II y III y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro, Fracción 1, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.
- 6.3 El fraccionador deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la autorización del acuerdo correspondiente, la fianza que garantice la ejecución de las obras de urbanización de las Etapas I y III del Fraccionamiento Rancho San Pedro Fracción 1, indicadas en los oficios DDU/COPU/3988/2009 y DDU/COPU/3995/2009 de fecha 25 de agosto de 2009, emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 6.4 De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos...".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos en el Punto 6, Apartado III Inciso d) de la Orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE OTORGA** a la Institución denominada “Banco Monex”, S.A.I.B.M., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Rancho San Pedro, Fracción 1”, en sus Etapas I y III, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. El fraccionador deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la autorización del presente acuerdo, las fianzas que garanticen la ejecución de las obras de urbanización de las Etapas I y III del Fraccionamiento Rancho San Pedro Fracción 1, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, referidas en los **Considerandos 5.14 y 5.15** del presente Acuerdo.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en el **Considerando 6.2** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

QUINTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SEXTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo a la Institución denominada “Banco Monex”, S.A.I.B.M.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la Institución denominada “Banco Monex”, S.A.I.B.M., a través de su Representante Legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha diez de febrero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 (veintisiete) de febrero del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo. Asimismo mediante oficio número 089/09 de fecha 3 (tres) de Junio del presente año, emitido por el Presidente Municipal de Querétaro, se encomienda el despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano.
5. Que mediante escrito presentado ante esta Secretaría, por el Ing. José Manuel Silva Rodríguez, Apoderado Legal de la empresa "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V., de fecha 8 de julio del presente año, **solicita la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Vialidades denominadas "Campanario del Rosario" y "Cerrada Campanario del Rosario" que dan acceso al Sector XIV Campanario del Rosario, perteneciente a la Zona III Club de Golf del fraccionamiento de tipo campestre denominado "Hacienda El Campanario"**, ubicado en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante copia certificada de la Escritura Pública No. 19,838 de fecha 13 de septiembre de 1991, levantada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordáz Martínez, Notario Público número 5 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 282, libro 101 A, tomo XXXI, sección primera, se acredita la fusión de predios en 5 secciones las cuales se conocen como "Hacienda El Campanario". En dicho instrumento quedó asentado en el apartado de antecedentes, la acreditación de la propiedad de los predios fusionados, ello mediante instrumentos públicos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, mismo que se tiene reproducido como si se insertase a la letra.
2. Mediante la Escritura Pública No. 24,452 de fecha 31 de mayo de 2006, tirada en la ciudad de México por el Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública No. 211 del Distrito Federal, e inscrita bajo el Folio Mercantil número 1024 de fecha 22 de Junio del 2006, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con el cual se acredita al Ing. José Manuel Silva Rodríguez como apoderado legal de "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V., asimismo con dicho instrumento se protocoliza el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V.
3. Con fecha del 24 de septiembre de 1991 se emitió el Acuerdo por el H. Cabildo del Municipio de Querétaro, autorizando la realización del fraccionamiento campestre "Hacienda El Campanario", en las fracciones I y II del Rancho San Antonio y fracciones I y II del Rancho La Purísima, con una superficie de 470-56-02 Has., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 43 de fecha 27 de septiembre de 1991.
4. El Ejecutivo del Estado, con fecha 29 de abril de 1994, emitió el Acuerdo de Renovación de Autorización, Relotificación y Ampliación en el Numero de Sectores (de 18 a 25), Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de los Sectores (Condominios) I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y la Venta Provisional de Lotes de los Sectores I, II, III, IV y V; publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" numero 24 de fecha 9 de junio de 1994.
5. Mediante oficio DE/1289/95 de fecha 5 de diciembre de 1995, la Dirección de Ecología adscrita a la Secretaría de Obras Publicas y Ecología de Gobierno del Estado, emitió el Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental para el fraccionamiento "Hacienda El Campanario".
6. En sesión ordinaria de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo relativo a la Autorización, Relotificación en Cinco Zonas y Ampliación de Sectores de 25 a 35 y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", de la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
7. En Sesión de cabildo de fecha 26 de marzo de 2002, el H. Ayuntamiento emitió el Acuerdo en el cual se da cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del juicio de nulidad No. 1047/00, promovido por la empresa "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V., con lo que se modifican diversos puntos del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000.
8. Mediante oficio DDU/DU/8065/2002 de fecha 18 de noviembre de 2002, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la relotificación del fraccionamiento de condominios "Hacienda El Campanario".
9. Mediante oficio No. DDU/IT/365/03 de fecha 21 de enero de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal emitió el Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento de condominios "Hacienda El Campanario".
10. Mediante sesión de cabildo de fecha 22 de abril de 2003, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo Relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Avenida Paseo de los Claustros, en el tramo que da acceso a los Sectores Condominales XVII, XVIII, XXI y XXIV del fraccionamiento "Hacienda el Campanario".

11. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Ratificación de los nombres de las vialidades del fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio, con referencia a los acuerdos tomados en la sesión de Cabildo de fecha 2 de diciembre de 1992.
12. Mediante acuerdo de cabildo de fecha 1° de abril de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad de acceso a los fraccionamientos "Hacienda El Campanario" y "Lomas del Marqués", Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
13. Mediante acuerdo de Cabildo de fecha 24 de agosto de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de una sección de la vialidad denominada Paseo de las Capillas que da acceso al Sector Condominal XI Campanario de Cristo Rey, perteneciente a la Zona III "Club de Golf El Campanario", fraccionamiento "Hacienda El Campanario".
14. En sesión de cabildo de fecha 23 de noviembre de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización de la Venta Provisional de Venta de Lotes del Sector XI, Campanario de Cristo Rey, Zona III "Club de golf El Campanario" del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario".
15. En sesión de cabildo de fecha 9 de agosto de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Condominio XXV, Campanario de la Purísima, Zona IV, "Claustros" del fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio.
16. En sesión de cabildo de fecha 7 de julio de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la "Avenida Paseo de los Claustros", "Paseo del Pueblito" y "Paseo de las Capillas", en el tramo que da acceso a los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio.
17. En sesión de cabildo de fecha 27 de febrero de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio.
18. En sesión de cabildo de fecha 27 de febrero de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector X, perteneciente a la Zona III "Campanario de Santo Domingo" del fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio.
19. Mediante oficio No. F191/2007 de fecha 4 de mayo de 2007, la Comisión Federal de Electricidad aprobó el proyecto de electrificación para el fraccionamiento "Hacienda El Campanario", presentando planos del proyecto autorizado.
20. Mediante folio No. 09-126 de fecha 16 de junio de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emitió la autorización del proyecto de agua potable y tratada, drenaje pluvial y drenaje sanitario para las vialidades denominadas "Campanario del Rosario y Cerrada Campanario del Rosario", en el tramo que da acceso al sector XIV Campanario del Rosario, del fraccionamiento "Hacienda El Campanario" en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

21. Las secciones de vialidad a urbanizar, están consideradas dentro del plano de lotificación autorizado del fraccionamiento, siendo las superficies que conforman la sección del "Campanario del Rosario", en el tramo que da acceso al sector XIV Campanario del Rosario, del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad y se desglosa de la siguiente manera:

SUPERFICIE DE VIALIDADES		
ÁREA	m²	Porcentaje
Campanario del Rosario	8,705.29	89.85%
Cerrada Campanario del Rosario	983.58	10.15%
TOTAL DE SUPERFICIES	9,688.87	100.00%

22. Por lo anterior, el promotor deberá realizar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 9,688.87 m², por concepto de vialidades, los cuales corresponden a la superficie de rodamiento y banquetas de "Campanario del Rosario y Cerrada Campanario del Rosario", en el tramo que da acceso al sector XIV Campanario del Rosario, del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
23. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de "Campanario del Rosario y Cerrada Campanario del Rosario", en el tramo que da acceso al sector XIV Campanario del Rosario, del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, como se describe a continuación:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN:

\$6,237,223.56	Presupuesto	X 1.5%:	\$93,558.35
	25% Adicional:		\$23,389.59
Total:			\$116,947.94

24. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de dichas vialidades, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización **de las Vialidades denominadas "Campanario del Rosario y Cerrada Campanario del Rosario" del fraccionamiento de tipo campestre denominado "Hacienda El Campanario"**, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de esta ciudad.
2. Queda condicionado a presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales, el avance en las obras de mitigación vial señaladas en Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario".

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se autoriza a "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V., la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización **de las Vialidades denominadas "Campanario del Rosario y Cerrada Campanario del Rosario" del fraccionamiento de tipo campestre denominado "Hacienda El Campanario"**, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de esta ciudad. Quedando las superficies de las vialidades de conformidad a lo señalado en el punto 21 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el punto 23 del presente Dictamen Técnico, así como a lo señalado en el punto 2 de los Resolutivos del citado Dictamen.

TERCERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las condicionantes asentadas dentro del presente acuerdo, sus resolutivos, así como de las obligaciones contraídas con anterioridad en acuerdos y dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

CUARTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio a realizar construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descrito.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento del resolutivo del Dictamen marcado con el número 2.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y al Ing. José Manuel Silva Rodríguez, Apoderado Legal de la persona moral denominada "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 31 DE AGOSTO DE 2009.

A T E N T A M E N T E

**ARQ. ENRIQUE MARTÍNEZ URIBE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 veintidós de septiembre de 2009 dos mil nueve, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo que Autoriza al Secretario de Finanzas Municipal para que Realice las Gestiones y Pagos Necesarios Para Concluir el Proceso de Liquidación del Fideicomiso Municipal de Salud (FIMS), el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I Y XII, 38 FRACCIÓN II, 58 Y 62 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 20 Y 48 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que la Hacienda Pública de los municipios se constituye por los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, pudiendo siempre percibir los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están facultados para administrar su patrimonio conforme a la ley.
3. Que la Ley Orgánica del Estado de Querétaro otorga a los Ayuntamientos atribuciones para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal.

Así, la estructura administrativa que tengan los municipios, será aquella que determinen sus Ayuntamientos y deberá contar con los controles suficientes para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado de Querétaro.

4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de enero de dos mil siete, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Constitución del “Fideicomiso Municipal de Salud (FIMS)”, consistente en una entidad paramunicipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la finalidad de allegarse de los recursos económicos y en especie suficientes para que el municipio de Querétaro satisfaga las necesidades primarias para el bienestar social de su población.

5. Que conforme a lo dispuesto por el Acuerdo referido con anterioridad, el Municipio de Querétaro, como Fideicomitente y Fideicomisario, celebró con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, el Contrato de Fideicomiso Público Revocable de Inversión No. 7157-01-54, el cual tiene como objeto ser un instrumento de inversión para la óptima administración y aplicación de recursos que permitan la realización de obras de infraestructura en materia de salud, a través de terceros que tengan la capacidad, conocimiento, facultades y permisos para la prestación de los servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Segundo del Acuerdo referido en el considerando anterior.
6. Que el resolutivo número séptimo del Acuerdo a que se refiere el Considerando número 4 del presente instrumento establece que la duración del Fideicomiso Municipal de Salud (FIMS) será indefinida, en virtud de lo cual el contrato a través del cual el Municipio de Querétaro, como Fideicomitente y Fideicomisario, y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, crearon el Fideicomiso Municipal de Salud (FIMS), establece en su cláusula Décima Sexta que la duración del fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines. No obstante, dicha cláusula dispone la posibilidad de dar por terminado el fideicomiso por cualquiera de las causas establecidas por el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
7. Que en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en el Contrato a que se refiere el considerando número 5 del presente instrumento, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de julio de dos mil nueve el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo que Autoriza la Suscripción del Convenio de Extinción del Fideicomiso Municipal de Salud (FIMS).
8. Que para que el proceso de liquidación de cualquier entidad paraestatal concluya satisfactoriamente, es menester que sus activos y pasivos, es decir, su patrimonio, sean transferidos de modo que ninguna persona que haya celebrado actos jurídicos con dichos organismos resulte perjudicada, y pueda garantizarse la responsabilidad legal y contractual resultantes.
9. Que resulta de trascendental importancia autorizar al Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro a efecto de que puedan solventarse todas las obligaciones que el Fideicomiso Municipal de Salud (FIMS) llegare a tener con motivo de su liquidación, por haber sido autorizada su extinción mediante el Acuerdo de Cabildo citado en el considerando 7 del presente instrumento.
10. Que con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número CHPCP/488/DPC/09...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, apartado II, inciso a) del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos presentes, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** A fin de coadyuvar en el proceso de extinción del Fideicomiso Municipal de Salud, se autoriza al Secretario de Finanzas para que, en coordinación con la Secretaría de Administración Municipal, realice las acciones y ajustes presupuestales, así como financieros y administrativos que resulten necesarios, a fin de que transfiera los recursos económicos suficientes y necesarios, en virtud de la extinción y consecuente liquidación, al Fideicomiso Municipal de Salud (FIMS), subsidiando las obligaciones pendientes de pago de la paramunicipal.

SEGUNDO. Los recursos económicos que se autorizan a transferir al Fideicomiso Municipal de Salud (FIMS), equivaldrán al monto de las obligaciones de pago cualquiera que sea su naturaleza, y se transferirán previa validación de los titulares de la Secretaría de Administración y de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, a solicitud expresa del titular de la Dirección General del Fideicomiso nombrado.

TERCERO. El titular de la Dirección General del Fideicomiso Municipal de Salud, deberá realizar los pagos respectivos con fines de extinción y liquidación de dicha paramunicipal, debiendo recabar los recibos fiscales correspondientes, e informarlos en su respectiva cuenta, así como al Municipio a través de la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, por lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogare las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro y a la Dirección General del Fideicomiso Municipal de Salud (FIMS)..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

-----DOY FE. -----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintidós de septiembre de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la transmisión de la propiedad de diversos predios municipales, para equipamiento e infraestructura a favor de la Comisión Estatal de Aguas, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2195 Y 2199 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIÓN I, 10, 13 Y 28 DEL REGLAMENTO DE BIENES DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la transmisión de la propiedad de diversos predios municipales, para equipamiento e infraestructura a favor de la Comisión Estatal de Aguas.

2. Con fecha 15 de septiembre de 2009, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio **SA/DAPSI/790/2009**, suscrito por la Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, mediante el cual propone la transmisión de diversos predios propiedad municipal a favor de la Comisión Estatal de Aguas, con el objeto de destinarlos a equipamiento e infraestructura, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Con estudio técnico número 178/09, suscrito por el Arq. Enrique Martínez Uribe, encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la transmisión de propiedad de diversos bienes inmuebles propiedad municipal a favor de la Comisión Estatal de Aguas, del cual se desprende lo siguiente:

3.1. Los predios propuestos se describen a continuación:

Ubicación	Superficie m ²	Clave catastral	Delegación Municipal
Calle Coba; Condominio Monte Blanco	2,864.50	140100137765999	Josefa Vergara y Hernández
Carretera a Tequisquiapan; Fraccionamiento Milenio III	22,000.00	140101201056012	Villa Cayetano Rubio
Fracción del Lote 5, Manzana 10, de la Ampliación Parque Industrial Querétaro 1ª Fase	5,040.95	140608202029005	Santa Rosa Jáuregui

3.2. Se justifica la propiedad de los predios propuestos por parte del Municipio de Querétaro, con los siguientes documentos:

3.2.1. Predio ubicado en Calle Coba, Condominio Monte Blanco: el Municipio de Querétaro acredita la propiedad de una superficie de 2,864.50 m² correspondiente al área de donación del Condominio Monte Blanco, mediante escritura número 3,222 de fecha 19 de febrero de 2003, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 35 de esta demarcación notarial, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 144267/1 de fecha 11 de junio de 2003.

3.2.2. Predio ubicado en Carretera a Tequisquiapan, Fraccionamiento Milenio III: el Municipio de Querétaro acredita la propiedad de una superficie de 22,000.00 m², mediante la escritura pública número 73,823 de fecha 14 de febrero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 4 de esta ciudad.

3.2.3. Fracción del predio identificado como Lote 5, Manzana 10, de la ampliación Parque Industrial Querétaro 1ª Fase: el Municipio de Querétaro acredita la propiedad del predio en cuestión, mediante escritura pública número 13,265 de fecha 22 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vialres, Notario Público Adscrito a la Notaría número 35 de esta demarcación notarial, la cual cuenta con comprobante de ingreso para inscripción en el Registro Público de la Propiedad 392806/2007 de fecha 21/06/2007.

3.3. Respecto al estado actual de las áreas propuestas para enajenación, se hacen las siguientes observaciones:

3.3.1. Predio ubicado en Calle Coba, Condominio Monte Blanco:

El predio forma parte de las áreas transmitidas en donación al Municipio de Querétaro por parte de la empresa denominada Desarrollos Residenciales Turísticos S.A. de C.V., de las Fracciones C y D en que se subdividió la fracción del predio denominado "Granja la Romita", de la cual es motivo del presente estudio la fracción "C" correspondiente al área de donación del condominio "Monte Blanco", el cual cuenta con una superficie de 2,864.50 m² y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: En línea quebrada de 20.357 metros, 26.554 metros, 4730 metros, 12.670 metros y 16.556 metros con el Condominio Monte Blanco.
- Al Noreste: En línea quebrada de 23.745 metros, 2.037 metros, 3.057 metros, 13.184 metros, 10.082 metros, 7.910 metros y 16.000 metros con Condominio Monte Blanco.
- Al Sureste: En 51.162 metros con propiedad vecina.
- Al Suroeste: En 42.673 metros con ampliación Calle Coba.

Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 17 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008 bajo el folio plan desarrollo 010/0002, el predio cuenta con uso para equipamiento institucional (EI).

Actualmente en la fracción noreste del predio se ubica un pozo de la Comisión Estatal de Aguas, dicho predio cuenta con frente a la Calle Coba, la cual se encuentra desarrollada a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación, contando con banqueta al frente del predio a base de concreto con sección de 1.20 metros de ancho y guarnición de concreto de sección rectangular.

3.3.2. Predio ubicado en Carretera a Tequisquiapan, Fraccionamiento Milenio III:

El predio forma parte de las áreas de donación que Inmobiliaria Corporativa de Querétaro, S.A. de C.V., que transmite al Municipio de Querétaro en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de abril de 2006, mediante el cual se obtuvo la autorización sobre la donación al Municipio de Querétaro, de una superficie de 22,000 m² del predio ubicado entre la carretera estatal 200 kilómetro 2+800, entre la carretera y el fraccionamiento Milenio III Fase B.

De acuerdo a la escritura de propiedad, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: En línea quebrada de 3.860 metros, 7.865 metros y 13.088 metros con propiedad de Rafael Casas, continúa en 16.392 metros, 36.817 metros, 17.669 metros, 6.902 metros y 1.750 metros con zona federal.
- Al Noreste: En 222.600 metros con resto de la fracción.
- Al Sureste: En línea quebrada 24.902 metros y 81.18 metros con Inmobiliaria Corporativa de Querétaro, S.A. de C.V.
- Al Suroeste: En línea quebrada de 12.275 metros, 3.752 metros, 7.364 metros, 1.884 metros, 2.663 metros, 4.196 metros, 8.173 metros y 12.381 metros con pequeños propietarios y en 138.214 metros con mercedes avendaño y 15.320 metros.

Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, el predio ubicado sobre la Carretera a Tequisquiapan con superficie de 22,000.00 m² se localiza en una zona con uso de suelo de preservación ecológica agrícola (PEA).

El predio se encuentra actualmente libre de construcción, ubicándose en el vegetación a nivel de arbustos, cactáceas y algunos árboles dispersos al interior del predio.

3.3.3. Fracción del predio identificado como Lote 5, Manzana 10, de la ampliación Parque Industrial Querétaro 1ª Fase:

Conforme al proyecto de lotificación del Fraccionamiento Ampliación Parque Industrial Querétaro 1ª Fase, el Lote 5, Manzana 10 cuenta con una superficie de 40,453.54 m², y forma parte del área de donación para equipamiento urbano con destino de área verde.

Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 1 de abril de 2008, se aprobó el cambio de uso de suelo para servicios de infraestructura, así como la asignación de uso de suelo para el área en transmisión con superficie de 5,040.95 m², para la habilitación de una planta de tratamiento de aguas residuales en dicho lote la cual se ubica en la colindancia sur oriente del área de donación y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: En 60.00 metros con resto del predio.
- Al Sur: En 31.16 metros con Avenida Industria Petroquímica.
- Al Suroeste: En línea curva de 45.98 metros con Avenida Industria Petroquímica.
- Al Este: En 58.12 metros con Avenida Industria Petroquímica.
- Al Oeste: En 87.00 metros con resto del predio.

De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19 el 1º. de abril de 2008, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio plan desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, el predio identificado como Lote 5, Manzana 10, de la ampliación Parque Industrial Querétaro 1ª fase, se ubica en una zona con uso de suelo de industria pesada (IP).

Actualmente en el predio se ubica una planta de tratamiento de aguas residuales, las vialidades de la ampliación Parque Industrial Querétaro se desarrollan a base de carpeta asfáltica con arrollo de 8.00 metros de ancho en buen estado de conservación, contando el frente del predio con guarnición de concreto de sección de hombro caído y no contando con banquetas.

4. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Por lo anterior y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **viable la transmisión a favor de la Comisión Estatal de Aguas de tres predios propiedad del Municipio de Querétaro ubicados en el Conjunto Habitacional Monte Blanco con superficie de 2,864.50 m², predio identificado como Fracción del Lote 5, Manzana 10 de la Ampliación Parque Industrial Querétaro 1ª Fase con superficie de 5,040.95 m² y el predio ubicado en el Fraccionamiento Milenio III con superficie de 22,000.00 m².**

Lo anterior en virtud de que los predios que se transmiten, servirán para la dotación de servicios de infraestructura necesarios para satisfacer los requerimientos de los habitantes de los fraccionamientos y colonias ubicados en la zona en que se encuentran, al proporcionar servicios básicos como son la instalación del pozo de agua y la planta de tratamientos referidas, condicionado a lo siguiente:

1. Los predios que se transmiten deberán destinarse para las instalaciones y servicios de infraestructura de la Comisión Estatal de Aguas, ya que de modificarse su uso se deberán restituir los predios al municipio.
2. Los gastos de escrituración y dotación de servicios de complementarios que requieran para su actividad específica, serán por cuenta de la Comisión Estatal de Aguas...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos en el Punto 4, apartado II, inciso c) de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que realice los trámites correspondientes en los inventarios del Municipio, para el alta en el Inventario General de Bienes del Municipio de Querétaro, del predio municipal ubicado en Carretera a Tequisquiapan, Fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 22,000.00 m², y el cual se encuentra referido en el Considerando 3.2.2. del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza la transmisión de la propiedad de los predios propiedad municipal referidos en el Considerando 3.1 del presente Acuerdo, para equipamiento e infraestructura a favor de la Comisión Estatal de Aguas.

TERCERO. Se autoriza el cambio de régimen de dominio público a privado, para los predios propiedad municipal objeto del presente Acuerdo, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Querétaro.

CUARTO. El Municipio de Querétaro deberá celebrar el Contrato correspondiente para la transmisión de la propiedad de los predios referidos en el Considerando 3.1 a favor de la Comisión Estatal de Aguas, por lo cual se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la Dirección General Jurídica realice los trámites correspondientes para la firma del Contrato.

QUINTO. Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor de los inmuebles objeto del presente Acuerdo; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el criterio de racionalización referido en el artículo 19 de la Ley en comento.

SEXTO. Se autoriza al Presidente Municipal y a un Síndico Municipal procedan a suscribir la escritura pública con la Comisión Estatal de Aguas, a través de su representante legal.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que realice los trámites correspondientes en los inventarios del Municipio, para la baja de los predios referidos en el Resolutivo Primero del presente Acuerdo.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la “Gaceta Municipal” y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Querétaro para lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. Los gastos, derechos, impuestos y honorarios que se generen con motivo de la presente autorización, serán cubiertos conforme a la Ley por ambas partes, por lo que se instruye a la Secretaría de Finanzas, erogue las cantidades necesarias que le correspondan al Municipio de Querétaro.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría Administración Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la Comisión Estatal de Aguas, a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
OFICINA DEL SECRETARIO
SEDESU/DDU/COPU/FC/0613/2009
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO
CONDominio "FUENTE DE PISA"
FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2009

LIC. FERNANDO SALINAS LOZA
REPRESENTANTE LEGAL VIVEICA, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio de tipo Popular denominado "Fuente de Pisa", ubicado en calle Volcán No. 431, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; al respecto le informo a usted lo siguiente:

Mediante oficio No. DDU/DU/4691/2006 de fecha 15 de septiembre de 2006, se otorgó la Autorización del proyecto en Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el cual ampara "32 Viviendas".

Mediante oficio No. DDU/DU/6100/2006 de fecha 14 de diciembre de 2006, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza para el condominio "Fuente de Pisa", por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Los derechos de supervisión por la cantidad de \$24,562.82 (Veinticuatro mil quinientos sesenta y dos pesos 82/100 M.N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, fueron cubiertos acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. G 423055 de fecha 15 de diciembre de 2006, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.

El Condominio denominado "Fuente de Pisa" se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En lo referente a las obras de urbanización, éstas se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones.

Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 13 de mayo de 2009, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el Supervisor de la zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y el Representante Legal de la empresa desarrolladora.

Referente a la infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial, se recibió mediante el Acta administrativa de Entrega-Recepción por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 10 de septiembre de 2007.

La electrificación en media tensión, baja tensión y alumbrado fue recibida por la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a la copia del Acta de Entrega-Recepción, de fecha 16 de julio de 2007.

Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/DU/6100/2006 de fecha 14 de diciembre de 2006, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Todos por Querétaro"

ARQ. ENRIQUE MARTÍNEZ URIBE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **29 (VEINTINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2009 (DOS MIL NUEVE)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DE PITA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DE PITA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 21 de agosto de 2009, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el C. Sergio Hernández Sánchez, Subdelegado de la Comunidad de Pita, Municipio de Corregidora, Qro., solicitando búsqueda del Acuerdo de Cabildo mediante el cual se había autorizado la nomenclatura para dicha Comunidad y para el caso de no existir dicha autorización, aprobación de la misma.
4. Que en fecha 26 de agosto de 2009, después de realizar una búsqueda minuciosa en los antecedentes registrales de las Actas de Cabildo, y al verificar que dicha autorización no había sido otorgada, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/2466/2009, de fecha 24 de agosto de 2009, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir Opinión Técnica relativa a determinar la Autorización de la misma.
5. Que en fecha 08 de septiembre de 2009, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la Opinión Técnica No. SDUOP/DDU/092/2009, expedido por el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, en cuya parte conducente literalmente se establece:

“Una vez analizados los antecedentes presentados, ante esta Secretaría considera Técnicamente como procedente, la Nomenclatura solicitada para la Comunidad de Pita, en virtud de ser una situación de hecho la existencia de las mismas, debiendo coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Social, para solicitar las placas correspondientes, sin embargo La Autorización definitiva se deja a consideración de Ayuntamiento”.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la adición a la Nomenclatura para la Comunidad de Pita, Municipio de Corregidora, Qro., la cual no podrá ser modificada, de la siguiente manera:

Nombre de las Vialidades

- Avenida Violetas
- Avenida Gladiolas
- Avenida Tulipanes
- Avenida Jazmines
- Avenida Lirios
- Privada Alhelís
- 1er. Privada Alhelís
- Privada los Tulipanes

SEGUNDO. Se autoriza al Coordinador de Delegados, para que en conjunto con las Dependencias Municipales competentes elaboren el diseño y la colocación de las placas de nomenclatura correspondientes.

TERCERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contado a partir de la autorización del presente y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Instituto Federal Electoral (IFE), Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática (INEGI), Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), al C. Sergio Hernández Sánchez, Subdelegado de Pita y al Coordinador de Delegados del Municipio de Corregidora, Qro.

Corregidora, Qro., a 28 de septiembre de 2009. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. RÚBRICA. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009 (DOS MIL NUEVE).

**ATENTAMENTE
“VAMOS POR CORREGIDORA”**

**LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **29 (VEINTINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2009 (DOS MIL NUEVE)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "DIAMANTE", UBICADO EN LA FRACCIÓN SEGUNDA DE LA PARCELA 108 Z-8 P1/2 DEL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 107,850.15 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:**

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 114, 115, 116, 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "DIAMANTE", UBICADO EN LA FRACCIÓN SEGUNDA DE LA PARCELA 108 Z-8 P1/2 DEL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 107,850.15 M2, Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para resolver la Autorización Definitiva y Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Diamante", ubicado en la Fracción Segunda de la Parcela 108 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 107,850.15 M2.
2. Que el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, literalmente refiere:

".... **ARTICULO 115.** Para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento, el propietario deberá acreditar:

 - I. Haber obtenido la autorización definitiva del fraccionamiento previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que establece este código.
 - II. La conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento.
 - III. Que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones.
 - IV. Que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial.
 - V. Que cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos.
 - VI. Haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y
 - VII. Que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna...."

3. Que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 25 de marzo de 2009, el Dip. Martín Mendoza Villa, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil denominada "Unidad Popular Queretana", A. C., solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización y de Servicios del Fraccionamiento denominado "Diamante", ubicado en la Fracción Segunda de la Parcela 108 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 107,850.15 M2.
4. Que mediante oficio SAY/866/2009, de fecha 26 de marzo de 2009, la Secretaría del Ayuntamiento, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, emitir Dictamen Técnico, respecto de la solicitud señalada en el Considerando anterior.
5. Que en fecha 14 de septiembre de 2009, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico SDUOP/DDU/980/2009, expedido por el Arq. Julio César Fernando Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, de cuyo contenido se desglosa la siguiente información:
 - 5.1. Que mediante Escritura Pública No. 17,040, de fecha 26 de abril de 2004, pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Titular de Notaría Pública No. 15, de este Partido Judicial, se hace constar la Protocolización de la Asociación Civil denominada "Unidad Popular Queretana", A. C., nombrando como Presidente al C. Martín Mendoza Villa.
 - 5.2. Que mediante Escritura Pública No. 18,720, de fecha 20 de junio de 2006, pasada ante la fe del Lic. Enrique Olvera Villaseñor, Titular de la Notaría Pública No. 21 de este Partido Judicial, se acredita la propiedad de la Fracción de la Parcela 108 Z-8 P1/2, del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 107,850.15 m2, a favor de la Asociación Civil denominada "Unidad Popular Queretana", A. C.
 - 5.3. Que mediante oficio No. SEDUR/1101/2003, de fecha 18 de septiembre de 2003, expedido por el Arq. Carlos Sánchez Tapia, entonces Encargado de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, emitió el Informe de Uso de Suelo de un predio ubicado en una fracción de la Parcela No. 5 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., el cual se encuentra en zona habitacional con densidad de 300 Hab/Ha., y sobre vialidad secundaria en Proyecto, por lo que se considera viable el uso de suelo pretendido.
 - 5.4. Que mediante oficio No. SEDUR/162/2002, de fecha 03 de abril de 2002, expedido por el Arq. Hernán Octavio Urbiola Solís, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, emitió el Dictamen de Uso de Suelo Factible para ubicar un Desarrollo Habitacional Popular.
 - 5.5. Que mediante oficio No. SEDUR/203/2002, de fecha 03 de mayo de 2002, expedido por el Arq. Hernán Octavio Urbiola Solís, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, emitió a la Asociación "Unidad Popular Queretana", A.C., Dictamen de Uso de Suelo Factible exclusivamente 465 viviendas de conformidad con la densidad establecida.
 - 5.6. Que mediante oficio No. P167/2006, de fecha 06 de marzo de 2006, expedido por la Comisión Federal de Electricidad otorgó la Factibilidad de Servicios para el Fraccionamiento denominado "Diamante".
 - 5.7. Que mediante oficio No. SEDESU/738/2006, de fecha 19 de mayo de 2006, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable autorizó la subdivisión de predio para la Parcela 5 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., fracción primera 2,075.00 M2, y la segunda de 2075.00 M2, la tercera de 2,075.00 M2, y la cuarta como resto de la propiedad de 107,850.15 M2.

- 5.8.** Que mediante oficio No. SEDESU/138/2006, de fecha 12 de junio de 2006, el Lic. Armando Rico Sánchez, Encargado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emitió Asociación "Unidad Popular Queretana", A. C., la modificación de Dictamen de Uso de Suelo en el que pretende ubicar un Fraccionamiento consistente en un máximo de 431 lotes.
- 5.9.** Que mediante Sesión de Cabildo de fecha 21 de agosto de 2006, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo por el que se autoriza el Incremento de Densidad de 200 Hab/Ha., para el predio ubicado en el resto de la Parcela 5, ahora 108 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., que cuenta con una superficie de 107,850.15 M2, el que se pretende ubicar un Desarrollo Habitacional de 565 Lotes.
- 5.10.** Que mediante oficio No. DDU/325/2007, de fecha 23 de febrero de 2007, expedido por el Arq. Alejandro Gómez Yañez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, emite la Autorización de Subdivisión para un predio ubicado en Avenida Chabacano S/N Parcela No. 5 Z-8 P1/2, hoy Parcela 108 Z-8 P ½ del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., la Primera de 2,075.00 M2, la Segunda de 2,075.00 M2, la Tercera de 2,075.00 M2, y la Cuarta como fracción de la misma propiedad de 107,850.15 M2.
- 5.11.** Que mediante oficio SEDESU No. 1659/06 de fecha 26 de septiembre de 2006, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable otorga el Visto Bueno para el "Fraccionamiento Diamante" ubicado en un predio urbano identificado como el resto de la Parcela 5 ahora 108 del Ejido Los Olvera de este Municipio, para ubicar 559 Lotes.
- 5.12.** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2006, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que Autoriza la Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento "Diamante", ubicado en el resto de la Parcela 5 ahora Parcela 108 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro.
- 5.13.** Que el Desarrollador acreditó el pago de las obligaciones referidas del Acuerdo de Cabildo señalado en el considerando anterior, mediante los siguiente:
- Recibo oficial No. 55155 E, de fecha 29 de septiembre de 2006, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, acredita el pago derechos de Supervisión de Obras de Urbanización, por la cantidad de \$105,937.50 (CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N).
 - Recibo oficial, No. 55154 E, de fecha 29 de septiembre de 2006, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, acredita el pago de Licencia para fraccionar del Fraccionamiento denominado "Diamante", por la cantidad de \$28,981.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.).
 - Recibo oficial No. 55156 E, de fecha 29 de septiembre de 2006, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, acredita el pago de Impuesto por Superficie Vendible del Fraccionamiento denominado "Diamante", por la cantidad de \$72,452.50 (SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N).
- 5.14.** Que en fecha 31 de octubre de 2006, se publicó en la Gaceta Municipal de este Municipio, el Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2006, relativo a la Autorización de la Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento "Diamante", ubicado en el resto de la Parcela 5 ahora Parcela 108 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro.
- 5.15.** Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de mayo de 2009, se aprobó el Acuerdo que deja sin efecto el Resolutivo Décimo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2006, relativo al Fraccionamiento "Diamante", el cual textualmente señala:

“ÚNICO.- Se deja sin efecto el Resolutivo Décimo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2006, el cual se refiere al depósito de la fianza para garantizar la Ejecución de Obras de Urbanización en relación al Fraccionamiento “Diamante”, Municipio de Corregidora, Qro., considerando que las mismas han sido concluidas.”

- 5.16. Que las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

SUPERFICIES	AUTORIZACIÓN
	Visto Bueno del 26 septiembre de 2006
SUPERFICIE VENDIBLE	63,263.48 M2
SUPERFICIE DONACIÓN	11,570.95M2
SUPERFICIE VIALIDADES	33,015.72 M2
SUPERFICIE TOTAL	107,850.15 M2

- 5.17. Que para dar cumplimiento a los artículos 109 y 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador acredita mediante Constancia Notarial de fecha 13 de julio de 2009, signada por el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Titular de la Notaría Pública No. 21, de de este Partido Judicial, se está efectuando los trámites necesarios a efecto de poder transmitir a favor del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., las áreas de Donación y Equipamiento Urbano, así como vialidades del Fraccionamiento denominado “Diamante”.

- 5.18. Que en fecha 26 de julio de 2009, se suscribió Convenio de Colaboración entre este Municipio y el C. Martín Mendoza Villa, Presidente de la Asociación de Colonos “Unidad Popular Queretana”, A. C., cuyo objeto es establecer el compromiso del Desarrollador para realizar la habilitación de las áreas verdes de Donación de los Fraccionamientos Diamante y Valle Diamante de este Municipio, posterior a la Entrega – Recepción de los Fraccionamiento mencionados, asimismo en la Cláusula Segunda de dicho instrumento legal se estableció: “El Desarrollador se obliga a realizar la habilitación de las áreas verdes de los Fraccionamientos Diamante y Valle Diamante, una vez realice una planeación integral para definir el uso que se les otorgara en base a las necesidades de la zona, en un plazo no mayor de un año contado a partir de la fecha en que sea firmado este convenio.

6. Que bajo ese orden de ideas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitió el siguiente Dictamen Técnico:

“Con base a lo anterior, y toda vez que se han cubierto la totalidad de los puntos establecidos en el acta de inspección general, esta Secretaría considera **Factible** la Autorización Definitiva y Entrega Recepción del Fraccionamiento denominado “Diamante”; con base en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 114, 115, 116, 118 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza ante esta Secretaría a favor del Municipio de Corregidora, por la cantidad de \$254,180.64 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 64/100 M.N.), para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización del Fraccionamiento denominado Diamante de conformidad con el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro correspondiente al 10% del valor total de las obras de urbanización, dicha fianza deberá tener vigencia de un año, a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga la Autorización Definitiva al Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado “Diamante”, ubicado en la Fracción Segunda de la Parcela 108 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 107,850.15 M2.

SEGUNDO. Se autoriza la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de Servicios del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Diamante", ubicado en la Fracción Segunda de la Parcela 108 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 107,850.15 M2.

TERCERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, por la cantidad de **\$ 254,180.64 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 64/100 M.N.)**, para garantizar el mantenimiento y conservación de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Diamante", correspondiente al 10% del valor total de las Obras de Urbanización, dicha fianza deberá tener vigencia de un año, a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento que nos ocupa. Dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, siendo necesario cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

CUARTO. La "Unidad Popular Queretana", A. C., a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento al Convenio de Colaboración celebrado con este Municipio, al cual se hace referencia en el Considerando 5.18 del presente Acuerdo.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal; así como por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en dos diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro, con un intervalo de 5 días entre cada publicación, a costa del promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, a costa del promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, al C. Martín Mendoza Villa, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil "Unidad Popular Queretana", A. C.

Corregidora, Qro., a 28 de septiembre de 2009. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. RÚBRICA. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009 (DOS MIL NUEVE).

**ATENTAMENTE
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **06 (SEIS) DE MARZO DE 2008, (DOS MIL OCHO)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DE TAPONAS, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1°, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIONES III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DE TAPONAS, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., Y ;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

3. En fecha 21 de noviembre de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por la C. Ana Bertha Ramírez Pérez, Sub-Delegada de la Comunidad de Taponas, solicitando la Nomenclatura para la Comunidad de Taponas, Municipio de Corregidora, Qro.
4. En fecha 26 de noviembre de 2007, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/DAC/1163/2007, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir Dictamen Técnico referente a la Autorización de Nomenclatura para la Comunidad de Taponas, Municipio de Corregidora, Qro.
5. En fecha 03 de marzo de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico No. SDUOP/DDU/075/2008, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, relativa a la solicitud de Autorización de Nomenclatura de la Comunidad de Taponas, en cuya parte conducente literalmente establece:

"La nomenclatura propuesta de acuerdo al croquis presentado por la subdelegada de la comunidad de Taponas es la siguiente:

Nombre de la Vialidad

- | | |
|--------------------|-------------------|
| 1. Río Bravo | 5. Río Usumacinta |
| 2. Río El Pueblito | 6. Río Grijalva |
| 3. Río Lerma | 7. Río Pánuco |
| 4. Río Balsas | |

Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Secretaría considera técnicamente procedente el autorizar la Nomenclatura propuesta para la Comunidad de Taponas, debiendo coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Social, para solicitar las placas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la Nomenclatura para la Comunidad de Taponas, las cuales no podrán ser modificadas, mismas que a continuación se detallan:

Nombre de la Vialidad

- | | |
|--------------------|-------------------|
| 1. Río Bravo | 4. Río Balsas |
| 2. Río El Pueblito | 5. Río Usumacinta |
| 3. Río Lerma | 6. Río Grijalva |
| | 7. Río Pánuco |

SEGUNDO. Se autoriza a la C. Ana Bertha Ramírez Pérez, Sub-Delegada de la Comunidad de Taponas, para que se coordine con la Secretaría de Desarrollo Social, para solicitar las placas correspondientes.

TERCERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contado a partir de la autorización del presente y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y al Coordinador de Delegados del Municipio de Corregidora.

Corregidora, Qro., a 03 de marzo de 2008. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 06 (SEIS) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2008 (DOS MIL OCHO).

**A T E N T A M E N T E
“VAMOS POR CORREGIDORA”**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18 (DIECIOCHO) DE DICIEMBRE DE 2007 (DOS MIL SIETE), EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE 1000.00 M2, DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN CAMINO A LOS OLVERA, CORREGIDORA, QRO., PARA SER DONADO A GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA SECRETARÍA DE SALUD, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202, 2203, 2209, 2210 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 3, 30, 38 FRACCIÓN II, 94 FRACCIONES IV, VIII Y IX, 96 FRACCIÓN V DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV Y 68 FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.; RESOLUCIÓN SOBRE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NO. 25/2001, DE FECHA 7 DE JULIO DE 2005 DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; CORRESPONDE A ESTE AYUNTAMIENTO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA DONACIÓN DE UNA FRECCIÓN DE 1000.00 M2 DE UN INMUEBLE PROPIEDAD NUNICIPAL, UBICADO EN CAMINO A LOS OLVERA, CORREGIDORA, QRO., PARA SER DONADO A GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LA SECETARÍA DE SALUD, Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su hacienda.

3. Que el artículo 93 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
4. Que el artículo 94 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, señala que son bienes de dominio público los que ingresen por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra.
5. Que no el artículo 100 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, establece que no podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura.
6. Que con fecha 07 de julio de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia que resuelve la Controversia Constitucional No. 25/2001 promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y El Marqués, de mandando la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 25 y 07 de noviembre de 2005, respectivamente, y en cuyo resolutivo quinto literalmente establece:

"**QUINTO.**- Se declara la invalidez de los artículos 82, **100**, 101, en la porción normativa que establece"...siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal" y 112, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando décimo de esta ejecutoria...."

7. Que mediante Escritura Pública No. 20,490, de fecha 25 de agosto de 2004, pasada ante la fe del Lic. Pablo Olivares González, Notario Público Titular No. 11 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., la Sociedad Mercantil denominada "Constructora e Inmobiliaria Rosval", S.A. de C.V., formalizó la donación en favor del Municipio de Corregidora, respecto de la Fracción Segunda del inmueble ubicado en Camino a los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 1, 860.985 M2, por concepto del 10% del Área de Donación del Conjunto Habitacional en Régimen en Condominio denominado "La Gavia".
8. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de noviembre de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Alta en Inventario, del predio ubicado en Camino a Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 1,860.99 M2, identificado con Clave Catastral No. 060100103148075, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real No. 203465/2, en fecha 3 de marzo de 2006.
9. Que con fecha 06 de noviembre de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito de fecha 05 del mismo mes y año, signado por el Dr. F. Rafael Ascencio Ascencio, Secretario de Salud y Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, mediante el cual solicita la donación de un terreno con superficie de 1000.00 M2 aproximadamente, para la construcción de una Unidad de Especialidades Médicas en su modalidad de Centro de Atención Primaria en Adicciones, en el Municipio de Corregidora.

10. Que en el Municipio de Corregidora se requiere contar con la infraestructura que ofrezca servicios para la detección y atención oportuna en adiciones, ofreciendo los servicios necesarios y especializados para su control óptimo y tratamiento efectivo.
11. Que consecuentemente, corresponde al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., resolver lo relativo a la Autorización de la Donación de una fracción de 1000.00 M2, del inmueble ubicado en Camino a Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie total de de 1,860.985 M2, para ser donado a Gobierno del Estado de Querétaro para la Secretaría de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se someten a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XII y XXXIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, XVI y XXXVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se autoriza la donación de una superficie de 1000.00 M2, del inmueble propiedad municipal, ubicado en Camino a Los Olvera, Corregidora, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 1,860.985 M2, con Clave Catastral No. 060100103148075, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real No. 203465/2, en fecha 3 de marzo de 2006.

Para efectos de lo dispuesto en el presente resolutivo, se autoriza paralelamente la subdivisión, desafectación y desincorporación del inmueble objeto de la donación.

SEGUNDO. La donación que por medio del presente Acuerdo se autoriza, queda condicionada a la construcción de las instalaciones de una Unidad de especialidades Médicas en su modalidad de Centro de Atención Primaria en Adicciones.

TERCERO. A fin de proceder a lo anterior, se instruye a la Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas, a proporcionar a la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación e información que se requiera para dar cumplimiento al presente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para que realice todos los trámites relativos a la subdivisión que de la presente operación se deriva, misma que será con costo para el promoverte.

QUINTO. Se autoriza e instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto proceda a la realización de los trámites de escrituración correspondientes, cuyos gastos, derechos e impuestos correrán a cargo de la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado.

SEXTO. Se autoriza llevar a cabo la suscripción del instrumento público en el que se formalice la donación del inmueble objeto del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos del presente instrumento, se someterá a consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promovente y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas y al Titular de la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Querétaro.

El Pueblito, Corregidora, Qro., 14 de Diciembre de 2007. ATENTAMENTE. LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. C. GERMÁN BORJA GARCÍA. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES PRATZ GÜITRADO. REGIDORA Y SÍNDICO MUNICIPAL.-----

SE ESPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007 (DOS MIL SIETE).

**ATENTAMENTE
“VAMOS POR CORREGIDORA”**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMEITNO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA **19 (DIECINUEVE) DE OCTUBRE DE 2007, (DOS MIL SIETE)**, EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DENOMINADA “EL CALICHAR”, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9 FRACCIÓN X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 30 FRACCIONES I Y XXXIII Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIONES I, II, VI Y X, 14 FRACCIONES II Y III, 17 FRACCIONES II, IV Y VI, 82, 83, 112 Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 55 FRACCIONES I Y XXXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE A ESTE CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DENOMINADA “EL CALICHAR”, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.; Y

CONSIDERANDO

1. Que es necesaria la Autorización de la Nomenclatura de las Calles de las Comunidades ubicadas en la jurisdicción municipal, para que de manera progresiva obtengan su regularización una vez que realicen el levantamiento catastral correspondiente.
2. Que corresponde al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., resolver el Acuerdo relativo a la Autorización de Nomenclatura de la Comunidad denominada “El Calichar”, del Municipio de Corregidora, Qro.
3. Que el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, establece que: “En todos los casos, el fraccionador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles. El diseño de aquéllas y los nombres de éstas deberán ser autorizados previamente por el Ayuntamiento del Municipio de ubicación del Fraccionamiento.”
4. Que con fecha 21 de agosto de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito signado por el C. José Manuel Malagón Leal, en su carácter de Subdelegado de la Comunidad denominada “El Calichar”, de este Municipio, mediante el cual solicita la Autorización de Nomenclatura de las calles de dicha Comunidad.

5. Que la Nomenclatura propuesta es la siguiente:

- Gral. Emiliano Zapata
- Insurgentes
- Primera Privada Insurgentes
- Segunda Privada Insurgentes
- José María Morelos y Pavón
- Narciso Mendoza
- Niños Héroes
- El Pípila
- Gral. Francisco Villa
- Josefa Ortiz de Domínguez
- Ignacio Allende
- 16 de Septiembre
- Privada Miguel Hidalgo
- Ignacio Zaragoza
- Epímenio González

6. Que mediante Oficios SAY/DAC/838/2007 y SAY/DAC/857/2007, de fechas 22 y 24 de agosto de 2007, respectivamente, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, la emisión del Dictamen Técnico relativo a la solicitud planteada por el Subdelegado de la Comunidad de “El Calichar”.

7. Que de acuerdo a los planes de Desarrollo para la Zona, la Comunidad de “El Calichar”, cuenta con Uso de Suelo Habitacional con Densidad de Población de 100 Hab/Ha.

8. Que con fecha 25 de Septiembre de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la Opinión Técnica No. SDUOP/DDU/096/2007, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, estableciendo literalmente que:

“Una vez analizados los antecedentes, esta Secretaría considera Técnicamente procedente el autorizar la Nomenclatura propuesta para la Comunidad de El Calichar, debiendo coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Social, para solicitar las placas correspondientes.”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se Autoriza la Nomenclatura de las calles de la Comunidad denominada “El Calichar” Municipio de Corregidora, Qro., quedando como sigue:

- Gral. Emiliano Zapata
- Insurgentes
- Primera Privada Insurgentes
- Segunda Privada Insurgentes
- José María Morelos y Pavón
- Narciso Mendoza
- Niños Héroes
- El Pípila

- Gral. Francisco Villa
- Josefa Ortiz de Domínguez
- Ignacio Allende
- 16 de Septiembre
- Privada Miguel Hidalgo
- Ignacio Zaragoza
- Epigmenio González

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de Tesorería y Finanzas Municipal para que asigne presupuesto para el costo de las placas con la nomenclatura de las calles de la Comunidad "El Calichar".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el Municipio.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y al Subdelegado de la Comunidad de "El Calichar", el C. José Manuel Malagón Leal.

El Pueblito Corregidora, Qro., a 12 de Octubre de 2007. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2007, (DOS MIL SIETE).

**ATENTAMENTE
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
Nº DE OFICIO:	SHA/1789/09

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN EL SEXTO PUNTO INCISO K DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

K).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. ROGELIO PÉREZ QUINTANA, REPRESENTANTE LEGAL DE DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “JARDINES DEL VALLE IV”, UBICADO EN CALLE LAURELES S/N, EN RANCHO LA PAZ, SANTA CRUZ NIETO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1,3, 5, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 15, 16 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, 17 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 22 FRACCIÓN III, 23, 28 FRACCIONES I Y II, 29, 35, 106, 111, 112, 114, 154, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE IGUAL FORMA EN BASE A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XII, XVI, XVII, XIX Y XX, 82, 83, 84, 85, 87 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR UNANIMIDAD, CON DOCE VOTOS A FAVOR Y DOS AUSENCIAS; **SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DEL VALLE IV” Y AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE TENIS, UBICADO EN LA CALLE DE LAURELES NO. 2-A, RANCHO LA PAZ, SANTA CRUZ NIETO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.” Y REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROGELIO PÉREZ QUINTANA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL ANTES CITADA; EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR**

ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL MISMO, EL CUAL EN ESTE MOMENTO QUEDA INSERTADO A LA LETRA:-----

"H. AYUNTAMIENTO DE-----

SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

P R E S E N T E.-----

Por acuerdo del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de Septiembre de 2009, en el Cuarto Punto Inciso A), del orden del día se turnó a esta Comisión de Desarrollo Urbano, para su análisis, estudio y dictamen del **"ESCRITO QUE PRESENTA EL C. ROGELIO PÉREZ QUINTANA, REPRESENTANTE LEGAL DE DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C. V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL PERMISO DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JARDINES DEL VALLE IV", UBICADO EN CALLE LAURELES S/N, EN RANCHO LA PAZ, SANTA CRUZ NIETO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO."** presentado a través del Secretario del Ayuntamiento.-----

Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso f) y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 12 y 13 de Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3, 13, 16 fracciones IV, VII, IX Y XII, 17 fracciones I, III y IV; 35, 109, 111, 112, 113, 114, 131 fracción III, 147 y 154 Fracciones I, II, III, 155 y demás correlativos del Código Urbano del Estado de Querétaro; 24, 25, 31 fracciones I, II y III, 42 fracciones VIII, 45, 91, 92, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; 67 fracciones IX y XI, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro; esta Comisión de Desarrollo Urbano, se avocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, presentando a este Cuerpo Colegiado el dictamen correspondiente, y dando cuenta de los siguientes:-----

ANTECEDENTES-----

A).- Con fecha 31 de Agosto de 2009, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud presentada por el C. Rogelio Pérez Quintana, Representante Legal de la empresa denominada Dos Construyendo, S. A. de C. V. mediante el cual solicita autorización de Ventas Provisionales, para el Fraccionamiento denominado **"Jardines del Valle IV"**, ubicado en la calle de Laureles No. 2-A, Rancho La Paz, Santa Cruz Nieto, con clave catastral 16 01 001 08 314 987, Municipio de San Juan del Río, Qro. ----- Cabe mencionar que a la solicitud antes mencionada se anexó la documentación relativa a acreditar los presupuestos legales en los que fundamenta su petición. -----

B).- Con fecha 31 de Agosto de 2009, con el oficio SHA/1554/09 se solicitó al ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, su Opinión Técnica de procedencia o no, al respecto de la solicitud planteada por el C. Rogelio Pérez Quintana, Representante Legal de la empresa denominada Dos Construyendo, S. A. DE C. V. -----

C).- Con el oficio SDUOP-M/0498/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, suscrito por el ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, mediante el cual emite **Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "JARDINES DEL VALLE IV" y Autorización para la Ocupación del Área de Donación con la Construcción de la Cancha de Tenis**, ubicado en la calle de Laureles No. 2-A, Rancho La Paz, Santa Cruz Nieto, propiedad de la empresa **Dos Construyendo, S. A. de C. V.** -----

Por lo anteriormente expuesto y;-----

CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud de referencia de acuerdo al artículo **Artículo 31 y 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento.**-----

SEGUNDO.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada mediante la Escritura Pública número 34,951 pasada ante la fe del Lic. Federico Gómez Villeda, Notario Adscrito de la Notaria Publica numero 5 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro. Lo anterior en cumplimiento al artículo 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Que por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano, tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomó en cuenta la Opinión Técnica emitida por el ARQ. ANGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, la cual fue emitida mediante oficio SDUOP-M/0498/2009, que a la letra dicen:-----

En atención al oficio no. SHA/1554/09, de fecha 31 de Agosto del 2009, en donde nos solicita emitir la Opinión Técnica correspondiente sobre la procedencia o no de la pretensión formulada, por el C. ROGELIO PEREZ QUINTANA, Representante Legal de la empresa denominada Dos Construyendo, S.A. de C.V., mediante el cual solicita autorización de Ventas Provisionales, para el Fraccionamiento denominado "Jardines del Valle IV", ubicado en la calle de Laureles No. 2-A, Rancho La Paz, Santa Cruz Nieto, con clave catastral 16 01 001 08 314 987, Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

Al respecto le informo lo siguiente:-----

Considerandos-----

Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V., propietaria del Fraccionamiento denominado "JARDINES DEL VALLE IV", ubicado en Rancho La Paz, Santa Cruz Nieto, Municipio de San Juan del Río, Qro., clave catastral 16 01 001 08 314 987; misma que se acredita con Escritura Pública no. 23,523, de fecha 17 de Octubre de 2007, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Fusión de Predios en el Folio Real Inmobiliario 00040111/0001, de fecha 14 de Noviembre de 2007, con una superficie de 50,355.530 m2, según proyecto presentado, clave catastral 160100108314987, con uso de suelo en la zona habitacional con densidad de población por hectárea de 300 habitantes (H3), según Dictamen de Uso de Suelo DUS/168/D/08, de fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Oficio DDUVM/0957/2008, de fecha 05 de Diciembre de 2008, se otorgo Visto Bueno al Plano de Lotificación y que ha cumplido con autorizaciones previas a la citada solicitud. Informo que en los archivos de esta Secretaría obra dicha documentación. -----

... Toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de obras de urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, de fecha 14 de Septiembre de 2009, número de oficio DUV/FCL/1276/2009 N.T. 27319 F-0916, donde se acusa un avance del 92.19% en la urbanización del Fraccionamiento "Jardines del Valle IV",... En atención a su oficio No. DDUVM/0526/2009 mediante el cual solicita el Dictamen de Avance de Obras de urbanización del fraccionamiento denominado "Jardines del Valle IV". Ubicado en el municipio de San Juan del Río.

Qro. Con la finalidad de otorgar Ventas Provisionales de Lotes del fraccionamiento mencionado, al respecto le comunico con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- Oficio y Plano No. DDUVM/0951/2008 de fecha 5 de diciembre de 2008, mediante el cual se otorga el Visto Bueno al proyecto de Lotificación del fraccionamiento "Jardines del Valle IV" con una superficie de 50,355.530 m2 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal.
- Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2009 mediante el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, otorga la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "Jardines del Valle IV" ubicado en la calle Laureles S/N, Rancho La Paz Santa Cruz Nieto, Municipio de San Juan del Río, Qro.
- Realizada la visita de Supervisión al fraccionamiento en coordinación con el personal técnico de ambas Direcciones de Desarrollo Urbano y Vivienda, se constato y cuantifico el porcentaje de las Obras de Urbanización del fraccionamiento con un Avance del **92.19 %** encontrándose observaciones en los conceptos siguientes:
 - **Lotificación:** Los trabajos se realizaron conforme al proyecto autorizado.
 - **Drenaje Sanitario:** Se tienen trabajos en todas las calles del Fraccionamiento.
 - **Drenaje Pluvial:** Los escurrimientos son superficiales.
 - **Agua potable, terracerías, pavimentos, guarniciones, electrificación y señalización:** Se tienen trabajos en todas las calles del Fraccionamiento.
 - **Tomas domiciliarias:** Se tienen para todos los lotes que serán viviendas.
 - **Banquetas:** Los trabajos se encuentran en proceso, ya se cuenta con vialidades con trabajos terminados.
 - **Iluminación:** Falta realizar trabajos de hincado de postes en la Manzana 02.
 - **Áreas verdes:** No se tienen trabajos ejecutados.
 - **Accesos:** Este concepto no aplica.
 - **Otros:** En este concepto se considera una cancha de tenis, juegos infantiles y una cancha de fútbol rápido, de lo cual solo se tiene construida la cancha de tenis.

Cabe señalar también que las Avenidas Fresnos y Laureles están obstruidas y controladas el acceso con un zaguán y una barda. Sin otro particular, informo a usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes..."

Presentan presupuesto de obras de urbanización (incluye cancha de tenis) por un monto total de \$6,858,022.23 (Seis millones ochocientos cincuenta y ocho mil veintidós pesos 23/100 m.n.), signado por el Ing. Jorge Luis López Luna, Director Responsable de Obra, No. de Registro CICSJR-01LL92, de Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan del Río, A. C., con Cédula Profesional 639995, y cumple con lo que establece el Artículo 154, Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera **Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes del Fraccionamiento "Jardines del Valle IV"**, siempre y cuando el propietario deposite la siguiente fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de **\$696,295.00** (Seiscientos noventa y seis mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) la citada fianza garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.

AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE (Incluye cancha de tenis)	30%PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL
92.19%	7.81%	\$535,611.54	\$160,683.46	\$696,295.00

Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 5 días, para dar cumplimiento a la obligación, de otorgamiento de fianza.

Datos del Predio:

Propietario:	Dos Construyendo, S.A. de C.V.
Domicilio:	Calle Laureles no. 2-A, Colonia Santa Cruz Nieto, Municipio de San Juan del Río, Qro.
Clave Catastral:	160100108314987.
Superficie:	50,355.530 m2 (conforme a Deslinde Catastral Folio DS2008001, de fecha 04 de Noviembre de 2008).
Densidad:	300 Habitantes por Hectárea (H3).
Tipo:	Medio.

Así mismo el C. Rogelio Pérez Quintana, representante legal de la empresa Dos Construyendo, S. A. de C. V., deberá acreditar los siguientes puntos, previo al proceso de la Recepción y Entrega del Fraccionamiento al Municipio:

1. Dar cumplimiento a lo indicado mediante oficio no. DDUVM/0588/2008, de fecha 29 de Julio de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, sobre la autorización al Visto Bueno del Proyecto Pluvial.
2. Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.
3. De acuerdo al oficio no. DDUV/374/07, de fecha 30 de Julio de 2007, el desarrollador deberá cooperar con la parte proporcional que le corresponda en el desarrollo de la obra del proyecto denominado "Dren Pluvial Santa Cruz Nieto" en los términos que el municipio determine en su momento.
4. Deberá de actualizar el estudio de Impacto Ambiental para 276 viviendas, ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, o en su caso realizar la fusión de lotes correspondientes.
5. Conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar en un término no mayor a 60 días naturales, la trasmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio de diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de donación de acuerdo al Artículo 109, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, correspondientes a 5,119.513 m2 (1,535.854 m2 para áreas verdes y 3,583.659 m2 para equipamiento) debiendo constar en Escritura Pública la donación y trasmisión a que se hace mención. Cabe señalar que el excedente en metros de área de donación correspondientes a 83.96 m2, es voluntad del promotor donarlos al Municipio.

6. Conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor tendrá en un término no mayor a 60 días naturales, que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 17,640.557 m² (13,092.729 m² para calles, 4,547.828 m² para banquetas) debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Trasmisión a que se hace mención. -----
7. Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes. -----
8. Plantar un árbol por cada vivienda, de acuerdo al Dictamen que emita la Dirección de Ecología Municipal. -----
9. Deberá presentar Dictamen de Impacto Vial, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública. -----
10. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes. -----
11. Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes. -----
12. Tramitar ante la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, factibilidad de suministro de agua para 1 (una) vivienda, ó en su caso fusionar los lotes correspondientes. -----
13. Conforme al convenio de fecha 17 de Noviembre de 2006, que celebran las personas morales denominadas CONSTRUCTORA MARSÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Apoderada Legal la señora Nora Sáenz Alarcón; CONTRUCCIONES MALDONADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada en este acto por el señor ANTONIO CRUZ MALDONADO; Y DOS CONSTRUYENDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Apoderado Legal el C. Rogelio Pérez Quintana, que tienen proyecto de Fraccionamiento de viviendas populares en diversas fracciones de su propiedad del inmueble identificado como Rancho La Paz, los cuales se sujetaran a las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos y el Código Urbano, ambos ordenamientos vigentes en el estado de Querétaro; así como a todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.; no tienen ningún inconveniente en permitir servidumbre de paso por las fracciones de su propiedad de los servicios de urbanización necesarios para lograr el fin de su fraccionamientos, servicios públicos como agua potable, alcantarillado sanitario, redes de energía eléctrica, líneas telefónicas, así como vialidades públicas, etc.; para lo que deberán de presentar Proyecto Pluvial Integral para su autorización y Estudio de Impacto Vial, de las fracciones mencionadas en convenio y debiendo obtener ante esta Secretaría el Visto Bueno al Proyecto Pluvial de su desarrollo, así como realizar todas las obras necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento pluvial de su desarrollo, ya que el citado fraccionamiento así como las obras emanadas del mismo quedan bajo responsabilidad exclusiva de la persona moral DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V., propietaria del fraccionamiento y del Director Responsable de Obra Ing. Jorge L. López Luna Cédula Profesional 639995 Registro Colegio Ingenieros CICSJR-01-LL-92. -----
14. **Deberá realizar la apertura y dar continuidad a las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del Fraccionamiento, con el área urbanizada de la Ciudad de la calle Fresnos, calle Laureles y Circuito Franciscanos.** -----

Derivado del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Agosto de 2009, en el cual se condicionó "...Conforme a la inspección del día 30 de Julio de 2009, por personal de esta Secretaría, se constató que en el Polígono del área de Donación M-2, el C. Rogelio Pérez Quintana, representante legal de la empresa Dos Construyendo, S. A. de C. V., construyo una cancha de tenis, sanitarios y circulado perimetral, sin haber obtenido los permisos correspondientes, en caso que pretenda la regularización, deberá obtener el permiso correspondiente por el H. Ayuntamiento..." -----

Toda vez que el Presupuesto contempla las obras de construcción de cancha de tenis, esta Secretaría considera conveniente, sean autorizadas dichas obras, por el H. Ayuntamiento. Toda vez que son obras necesarias y complementarias, para el buen funcionamiento de Desarrollo Habitacional, en base al Artículo 109, del Código Urbano. -----

Dos Construyendo, S.A. de C.V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento y de la cancha de Tenis, que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "JARDINES DEL VALLE IV" y Autorización para la Ocupación del Área de Donación con la Construcción de la Cancha de Tenis**, ubicado en la calle de Laureles No. 2-A, Rancho La Paz, Santa Cruz Nieto, propiedad de la empresa **Dos Construyendo, S. A. de C. V.**, de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Toda vez que el presente documento, es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso ó autorización. -----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracciones I, II y III, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- Que toda vez que lo que se pretende es la autorización de Ventas Provisionales para el Fraccionamiento denominado "**Jardines del Valle IV**", ubicado en la calle de Laureles No. 2-A, Rancho La Paz, Santa Cruz Nieto, con clave catastral 16 01 001 08 314 987, Municipio de San Juan del Río, Qro., y el solicitante ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables requeridos hasta la fecha, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, tomando en cuenta que en base al Dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, de fecha 14 de Septiembre de 2009, número de oficio DUV/FCL/1276/2009 N.T. 27319 F-0916, en donde acusa un avance del 92.19% en la urbanización del Fraccionamiento denominado "**Jardines del Valle IV**", así como haber cubierto el impuesto por concepto de Superficie Vendible, y Supervisión de Obras, ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, tal y como se acreditó con los Recibos correspondientes dando con ello cumplimiento además a todas y cada una de las demás disposiciones establecidas en el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Cabe haber mención que toda vez que se encuentra acreditado el pago correspondiente a la infracción a la que se hizo acreedor el solicitante en el dictamen que autorizara la licencia de obras de ejecución del Fraccionamiento Jardines del Valle IV, en virtud de que la Licencia Provisional de Trabajos Preliminares de Obras de Urbanización, otorgada mediante Oficio NO. DDUVM/0540/2008, de fecha 10 de Julio de 2008, se encontraba vencida es que al hacerse cumplido con dicho pago no existe inconveniente en pronunciarse respecto de la **autorización de venta provisional de lotes.** -----

QUINTO.- Que en atención a los razonamientos expuestos, esta mesa de trabajo de fecha 22 de Septiembre de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente; -----

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el **ESCRITO QUE PRESENTA EL C. ROGELIO PÉREZ QUINTANA, REPRESENTANTE LEGAL DE DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C. V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL PERMISO DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JARDINES DEL**

VALLE IV”, UBICADO EN CALLE LAURELES S/N, EN RANCHO LA PAZ, SANTA CRUZ NIETO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar a la persona moral denominada **DOS CONSTRUYENDO, S. A. DE C. V., LA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DEL VALLE IV” Y AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE TENIS, UBICADO EN LA CALLE DE LAURELES NO. 2-A, RANCHO LA PAZ, SANTA CRUZ NIETO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento a los siguientes lineamientos;** -----

A).- El propietario del fraccionamiento dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a la aprobación del presente acuerdo deposite ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., por la cantidad de **\$696,295.00** (Seiscientos noventa y seis mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) la citada fianza garantizará contar vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. -----

AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE (Incluye cancha de tenis)	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL
92.19%	7.81%	\$535,611.54	\$160,683.46	\$696,295.00

RESOLUTIVO TERCERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar a la persona moral denominada **DOS CONSTRUYENDO, S. A. DE C. V., LA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DEL VALLE IV” Y AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE TENIS, UBICADO EN LA CALLE DE LAURELES NO. 2-A, RANCHO LA PAZ, SANTA CRUZ NIETO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento a los siguientes lineamientos:** -----

El C. Rogelio Pérez Quintana, representante legal de la empresa Dos Construyendo, S. A. de C. V., deberá acreditar los siguientes puntos, previo al proceso de la Recepción y Entrega del Fraccionamiento al Municipio: -----

1. Dar cumplimiento a lo indicado mediante oficio no. DDUVM/0588/2008, de fecha 29 de Julio de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, sobre la autorización al Visto Bueno del Proyecto Pluvial. -----
2. Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----
3. De acuerdo al oficio no. DDUV/374/07, de fecha 30 de Julio de 2007, el desarrollador deberá cooperar con la parte proporcional que le corresponda en el desarrollo de la obra del proyecto denominado “Dren Pluvial Santa Cruz Nieto” en los términos que el municipio determine en su momento. -----
4. Deberá de actualizar el estudio de Impacto Ambiental para 276 viviendas, ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, o en su caso realizar la fusión de lotes correspondientes. -----
5. Conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar en un término no mayor a 60 días naturales, la trasmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio de diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de donación de acuerdo al Artículo 109, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, correspondientes a 5,119.513 m2 (1,535.854 m2 para áreas verdes y 3,583.659 m2 para equipamiento) debiendo constar en Escritura Pública la donación y trasmisión a que se hace mención. Cabe señalar que el excedente en metros de área de donación correspondientes a 83.96 m2, es voluntad del promotor donarlos al Municipio. -----
6. Conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor tendrá en un término no mayor a 60 días naturales, que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 17,640.557 m2 (13,092.729 m2 para calles, 4,547.828 m2 para banquetas) debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Trasmisión a que se hace mención. ---
7. Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes. -----
8. Plantar un árbol por cada vivienda, de acuerdo al Dictamen que emita la Dirección de Ecología Municipal. -----
9. Deberá presentar Dictamen de Impacto Vial, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública. -----
10. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes.-----
11. Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes. -----
12. Tramitar ante la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, factibilidad de suministro de agua para 1 (una) vivienda, ó en su caso fusionar los lotes correspondientes. -----
13. Conforme al convenio de fecha 17 de Noviembre de 2006, que celebran las personas morales denominadas CONSTRUCTORA MARSÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Apoderada Legal la señora Nora Sáenz Alarcón; CONSTRUCCIONES MALDONADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada en este acto por el señor ANTONIO CRUZ MALDONADO; Y DOS CONSTRUYENDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Apoderado Legal el C. Rogelio Pérez Quintana, que tienen proyecto de Fraccionamiento de viviendas populares en diversas fracciones de su propiedad del inmueble identificado como Rancho La Paz, los cuales se sujetaran a las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos y el Código Urbano, ambos ordenamientos vigentes en el estado de Querétaro; así como a todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.; no tienen ningún inconveniente en permitir servidumbre de paso por las fracciones de su propiedad de los servicios de urbanización necesarios para lograr el fin de su fraccionamientos, servicios públicos como agua potable, alcantarillado sanitario, redes de energía eléctrica, líneas telefónicas, así como vialidades públicas, etc.; para lo que deberán de presentar Proyecto Pluvial Integral para su autorización y Estudio de Impacto Vial, de las fracciones mencionadas en convenio y debiendo obtener ante esta Secretaría el Visto Bueno al Proyecto Pluvial de su desarrollo, así como realizar todas las obras necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento pluvial de su desarrollo, ya que el citado fraccionamiento así como las obras emanadas del mismo quedan bajo responsabilidad exclusiva de la persona moral DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V., propietaria del fraccionamiento y del Director Responsable de Obra Ing. Jorge L. López Luna Cédula Profesional 639995 Registro Colegio Ingenieros CICSJR-01-LL-92. -----

14. Deberá realizar la apertura y dar continuidad a las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del Fraccionamiento, con el área urbanizada de la Ciudad de la calle Fresnos, calle Laureles y Circuito Franciscanos. -----

Derivado del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Agosto de 2009, en el cual se condicionó "...Conforme a la inspección del día 30 de Julio de 2009, por personal de esta Secretaría, se constató que en el Polígono del área de Donación M-2, el C. Rogelio Pérez Quintana, representante legal de la empresa Dos Construyendo, S. A. de C. V., construyo una cancha de tenis, sanitarios y circulado perimetral, sin haber obtenido los permisos correspondientes, en caso que pretenda la regularización, deberá obtener el permiso correspondiente por el H. Ayuntamiento..." -----

Toda vez que el Presupuesto contempla las obras de construcción de cancha de tenis, esta Secretaría considera conveniente, sean autorizadas dichas obras, por el H. Ayuntamiento. Toda vez que son obras necesarias y complementarias, para el buen funcionamiento de Desarrollo Habitacional, en base al Artículo 109, del Código Urbano. -----

Dos Construyendo, S.A. de C.V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento y de la cancha de Tenis, que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

RESOLUTIVO CUARTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga a la persona moral denominada **DOS CONSTRUYENDO, S. A. DE C. V., LA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL VALLE IV" Y AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE TENIS, UBICADO EN LA CALLE DE LAURELES NO. 2-A, RANCHO LA PAZ, SANTA CRUZ NIETO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.** -----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada "**DOS CONSTRUYENDO, S. A. DE C. V.**" a través de su Representante Legal el **C. Rogelio Pérez Quintana.**-----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal. -----

TERCERO.- Así mismo deberá notificar al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- La Licencia para la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "Jardines del Valle IV, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante notario Público, a costa del solicitante. -----

SÉPTIMO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autoriza la **VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "Jardines del Valle IV", quedará sin efectos;** haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO. -----

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----

SECRETARIO-----

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-----

SECRETARIO"-----

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, MISMO QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.-

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. ROGELIO PÉREZ QUINTANA;

PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.-----

QUINTO.- QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL

OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL VALLE IV" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO CONJUNTO HABITACIONAL. POR LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONVENIO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EN LAS QUE SERÁ SUSCRITO EL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FRACCIONADOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----

ATENTAMENTE
"SAN JUAN VA MÁS ALLÁ"

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
S.G. 1432/2009.

EL QUE SUSCRIBE **C. MARTÍN ÁLVAREZ RESÉNDIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO**, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE EN LA **SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, CELEBRADA EN FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, EN EL PUNTO NÚMERO NUEVE INCISO A) DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO A LA PETICIÓN DEL C. JOSÉ LUIS GREGG MENDOZA PARA DETERMINAR PROCEDENTE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA 3ª. ETAPA DE LA PRIMER SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL "REAL DEL CIERVO" Y SE LLEGÓ AL SIGUIENTE:-----

-----ACUERDO-----

EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO A LA PETICIÓN DEL C. JOSÉ LUIS GREGG MENDOZA, POR LO CUAL, SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y TAMBIÉN SE CONCEDE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA 3ª. ETAPA DE LA PRIMER SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL "REAL DEL CIERVO", INSERTÁNDOSE A CONTINUACIÓN DICHO DICTAMEN.-----

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
PRESENTE

A la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, fue turnado para su análisis y dictamen, la autorización del dictamen técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de Querétaro que determina procedente la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la 3ª. Etapa de la primera sección del Fraccionamiento de tipo residencial "Real del Ciervo", ubicado en el km. 31+100 de la carretera federal 120 San Juan del Río – Xilitla en el municipio de Tequisquiapan, que la Secretaría del Ayuntamiento remitiera a esta H. Representación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en los ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º FRACCIONES II, III Y X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIONES V Y VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES I A VI, 2, 14 FRACCIÓN III, 28 FRACCIÓN II, 112, 147, 154 AL 157 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 17, 20, 44, 81, 82, 83, 87, 94, 95, 96, 97, 110 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el dictamen que se formula al tenor de los apartados que en seguida se detallan:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil nueve el C. José Luis Gregg Mendoza, en su carácter de Administrador único de Urbanizadora y Constructora El Ciervo, S.A. de C.V., solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento para su posible aprobación el dictamen técnico de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la 3ª. Etapa de la primera sección del Fraccionamiento de tipo residencial "Real del Ciervo".

SEGUNDO.- Por acuerdo del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, durante el desahogo del punto III de la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, se acordó el turnar la solicitud del C. José Luis Gregg Mendoza a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis y posterior dictamen y fue remitido a esta comisión el expediente con la solicitud de referencia.

TERCERO.- Mediante oficio DUV/FCL/0915/2009 folio 567 de fecha tres de julio de dos mil nueve, dirigido al C. Secretario General del H. Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de Querétaro emite dictamen técnico respecto de la solicitud del C. José Luis Gregg Mendoza referente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la 3ª. Etapa de la primera sección del Fraccionamiento de tipo residencial "Real del Ciervo"; la cual textualmente dice:

"... ANTECEDENTES

El 16 de agosto de 2003, el H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., emitió el acuerdo de cabildo correspondiente a la Renovación de la Autorización del Fraccionamiento en dos secciones y cada sección en tres etapas y ajuste de medidas, licencia para ejecución de obras de urbanización de las etapas 1ª y 2ª de la primera sección y autorización provisional para venta de lotes de la 1ª y 2ª etapas de la primera sección del fraccionamiento "Real del Ciervo", dicho acuerdo fue publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en los números 6 y 7 de fecha 4 y 11 de febrero de 2005 respectivamente; y protocolizado en la escritura pública 6,728 de fecha 19 de abril de 2005, inscrita bajo el folio real número 19245 de fecha 27 de mayo de 2005, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la ciudad de San Juan del Río, Qro.

La donación, derivada del acuerdo de cabildo de fecha 16 de agosto de 2003, se acredita con la escritura pública 6,710 de fecha 17 de marzo de 2005, inscrita bajo el folio real número 19248 de fecha 27 de mayo de 2005 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la ciudad de San Juan del Río, Qro.

Los derechos de supervisión de las etapas 1ª y 2ª, correspondientes a la vigencia del acuerdo de cabildo de fecha 16 de agosto de 2003, respecto de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 1ª y 2ª de la primera sección del fraccionamiento "Real del Ciervo", se acreditan mediante la copia fotostática simple de los recibos oficiales de pago expedidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con folio H1083046 y H1086047 de fecha 19 de enero de 2004, respectivamente para cada una de las etapas.

El proyecto de Relotificación quedó autorizado con el oficio y plano 018436 de fecha 1 de julio de 2003, relativo al dictamen técnico para la renovación de la autorización para efectuar un fraccionamiento, Relotificación de la totalidad del fraccionamiento en dos secciones y cada sección en tres etapas y ajuste de medidas; Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 1ª y 2ª de la primera sección y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de las mismas del fraccionamiento denominado "Real del Ciervo", mismo que sirvió de base para el acuerdo de cabildo de fecha 16 de agosto de 2003.

Carta compromiso del desglose del Presupuesto de las Obras de Urbanización por un monto de \$3'050,758.28 (tres millones cincuenta mil setecientos cincuenta y ocho pesos 28/100 MN) de la 3ª etapa de la primera sección del fraccionamiento "Real del Ciervo" de fecha 1 de julio de 2009, y firmada por el Ing. José Luis Gregg Mendoza, Administrador único de Urbanizadora y Constructora El Ciervo, S.A. de C.V.

La aprobación de los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial de la 3ª etapa de la primera sección del fraccionamiento "Real del Ciervo", por la Comisión Estatal de Aguas están en proceso, como se manifiesta con la carta compromiso de fecha 1 de julio de 2009, presentada por el Ing. José Luis Gregg Mendoza, Administrador único de Urbanizadora y Constructora El Ciervo, S.A. de C.V.

La revisión y aprobación del proyecto eléctrico para el suministro de energía eléctrica para las etapas 1ª y 2ª de la primera sección del fraccionamiento "Real del Ciervo", fue aprobado por la Comisión Federal de Electricidad con número de control SJR093/04 de fecha 29 de octubre de 2004.

La revisión y aprobación del proyecto eléctrico para el suministro de energía eléctrica para la 3ª etapa de la primera sección del fraccionamiento "Real del Ciervo", fue aprobado por la Comisión Federal de Electricidad con número de control SJR059/09 de fecha 15 de junio de 2009.

En visita física realizada por personal técnico del área de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de esta Secretaría, se constató que el avance en las obras de urbanización de las etapas de la primera sección del fraccionamiento "Real del Ciervo" es de 99.00% para la 1ª y 2ª, para la 3ª es de 44.61%.

Del análisis de la solicitud presentada, de la visita de supervisión realizada por personal técnico de esta Dirección y del avance en las Obras de Urbanización, esta dependencia emite el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

Con motivo del porcentaje de avance en las Obras de Urbanización que presentan las etapas 1ª y 2ª de la primera sección del fraccionamiento "Real del Ciervo", la vigencia de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización otorgada, la secuencia en la ejecución de las etapas, dado que la infraestructura y servicios de la 3ª etapa se conectan a las etapas anteriores.

Se deberá considerar la renovación de la Licencia otorgada para dichas etapas, toda vez que el acuerdo de cabildo de fecha 16 de agosto de 2003, en el punto resolutivo primero indica "deberá: iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de expedición de la licencia, dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para lo procedente", en concordancia a lo dispuesto en los artículos 16 y 112 de Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Respecto de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la 3ª etapa de la primera sección del fraccionamiento "Real del Ciervo", se desprende que:

El promotor queda exento de cubrir el pago por concepto de Impuesto por Superficie Vendible, ante los municipios de Ezequiel Montes y Tequisquiapan del Estado de Querétaro, ya que este fue cubierto el 31 de octubre de 1990, acreditándolo con copia simple presentada a esta Secretaría del recibo oficial A508242 expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, que acreditan 288,083.09 m².

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para la 3ª etapa de la primera sección del fraccionamiento "Real del Ciervo" deberá: iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de expedición de la licencia, dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente.

Las obras de urbanización se deberán realizar conforme al Proyecto de Relotificación autorizado con oficio y plano 018436 de fecha 1 de julio de 2003, mismo que sirvió de base para el acuerdo de cabildo de fecha 16 de agosto de 2003; así como el presupuesto de las obras de urbanización de la 3ª etapa de la primera sección del fraccionamiento "Real del Ciervo", que deberá presentarse de conformidad a la carta compromiso de fecha 1 de julio de 2009 firmada por el Ing. José Luis Gregg Mendoza, Administrador único de Urbanizadora y Constructora El Ciervo, S.A. de C.V., que contiene el Proyecto Constructivo con las características de los materiales por ejecutarse, de acuerdo a los documentos presentados y se convierten en una obligación de carácter civil para ejecutarlas y concluir las en los términos establecidos.

De esta manera de conformidad a lo dispuesto por el artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario celebrado entre Gobierno del Estado y Municipio de Tequisquiapan, Qro., de fecha 4 de diciembre de 2006, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 68 de fecha 16 de noviembre de 2007, y para dar cumplimiento procede la determinación del monto de los derechos de Supervisión, del Presupuesto de las Obras de Urbanización presentado.

El Ing. José Luis Gregg Mendoza, Administrador único de Urbanizadora y Constructora El Ciervo, S.A. de C.V., deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la 3ª etapa de la primera sección del fraccionamiento "Real del Ciervo" la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión de la Obras de Urbanización	
Presupuesto \$ 3'050,758.28 X 1.5%	45,761.37
25% Adicional	11,440.34
	\$ 57,201.71

\$ 57,201.71 (cincuenta y siete mil doscientos un pesos 71/100 MN)

La Supervisión al Fraccionamiento es un servicio que esta Dependencia presta durante el plazo otorgado en la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, los derechos de supervisión están establecidos en el artículo 113 de Código Urbano para el Estado de Querétaro, la forma y términos en el Código Fiscal y la Ley General de Hacienda, ordenamientos para el Estado de Querétaro.

Así mismo cuando se alude al concepto de "urbanización", se debe entender lo correspondiente a infraestructura vial y dotación de todos los servicios básicos, agua potable, drenaje, alumbrado público, electrificación, banquetas, guarniciones, pavimentos e infraestructura complementaria para el funcionamiento del fraccionamiento listado enunciativo más no limitativo.

Respecto de la presentación de los proyectos aprobados de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial de las etapas 1ª, 2ª y 3ª etapa de la primera sección del fraccionamiento "Real del Ciervo", por la Comisión Estatal de Aguas, queda condicionado a presentarlos ante esta dependencia en un plazo máximo de 60 días calendario a partir de la autorización del presente mediante el acuerdo de cabildo, como se manifiesta con la carta compromiso de fecha 1 de julio de 2009, presentada por el Ing. José Luis Gregg Mendoza, Administrador único de Urbanizadora y Constructora El Ciervo, S.A. de C.V.

Considerándose que en los términos del artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Ing. José Luis Gregg Mendoza, Administrador único de Urbanizadora y Constructora El Ciervo, S.A. de C.V., como promotor, es responsable del mantenimiento y urbanización de la 3ª etapa de la primera sección del fraccionamiento "Real del Ciervo", que desarrolla hasta en tanto se lleve la entrega – recepción de las obras de urbanización al municipio de Tequisquiapan, Qro.

Respecto a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la 3ª etapa de la primera sección del fraccionamiento "Real del Ciervo", se constató un avance global en las obras de urbanización del 44.61%, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo anterior esta Secretaría considera factible la Autorización provisional par Venta de Lotes.

El promotor con base en el artículo 2 BIS del mencionado Código deberá depositar una fianza dentro del plazo máximo de 60 días calendario a partir de la autorización del presente mediante el acuerdo de cabildo, a favor de la Secretaría de Desarrollo urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo entregar copia certificada de la fianza a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, a partir del acuerdo que autorice el presente.

Por la cantidad siguiente.

FIANZA					
Avance	Obra Faltante	Presupuesto	Presupuesto Obra Faltante	30.00% Presupuesto Obra Faltante	Total
44.6 %	55.39%	\$3'050,758.28	\$1'689,815.01	\$506,944.50	\$2'196,759.51
<i>Dos millones ciento noventa y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 51/100 M.N.</i>					

La cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización, incluido el garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, así como la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del acuerdo de cabildo, dicha fianza solo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de esta Secretaría siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado.

Con la finalidad de cumplir con el uso y destino del fraccionamiento es conveniente se indique en el acuerdo, lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compra venta o promesa de venta de lotes, en fraccionamiento autorizado se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

Con base a la revisión realizada y al avance en las obras de urbanización, esta Dependencia considera:

PROCEDENTE

Emitir el dictamen técnico favorable; para que el H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., con fundamento a las facultades que le otorga el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Convenio Marco de Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Tequisquiapan, Qro., de fecha 4 de diciembre de 2006, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 68 de fecha 16 de noviembre de 2007, determine sobre las autorizaciones a favor del Ing. José Luis Gregg Mendoza, Administrador único de Urbanizadora y Constructora El Ciervo, S.A. de C.V.

Por lo anterior el H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., mediante acuerdo de cabildo deberá determinar sobre la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización provisional para Venta de Lotes de la 3ª etapa de la primera sección del fraccionamiento de tipo residencial "Real del Ciervo".

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la 3ª etapa de la primera sección del fraccionamiento de tipo residencial "Real del Ciervo", tendrá vigencia de conforme a los artículos 112 y 147 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha del acuerdo de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.

La Autorización provisional para Venta de Lotes de la 3ª etapa de la primera sección del fraccionamiento de tipo residencial "Real del Ciervo"; conforme al artículo 154 del Código Urbano Para el Estado de Querétaro, deberá quedar condicionada al deposito de la fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor de 60 días calendario a partir del acuerdo que autorice el presente, la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización en el plazo señalado en la Licencia para Ejecución de Obras de urbanización, concluido el plazo sin que se hayan terminado estas, la Autorización Provisional para Venta de Lotes quedará sin efecto, debiendo ratificarse dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, dicha fianza solo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de esta dependencia.

Recomendando de acuerdo a lo previsto en los artículos 16, 106, 112 y 143 del Código Urbano, acorde al desarrollo sostenible del fraccionamiento se considere la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las etapas 1ª y 2ª de la primera sección del fraccionamiento de tipo residencial "Real del Ciervo", en la que se establezcan las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalecen a este momento.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 1, 14 fracción II, 16 fracciones I, II, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 106, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 fracciones I, II y III, 156 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro...

Visto el contenido de los apartados que anteceden y

CONSIDERANDO

I.- Que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal, serán ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento, este tendrá personalidad jurídica propia, manejará su patrimonio conforme a la ley y tendrá facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

III.- Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones en el ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.

IV.- Que en fecha primero de octubre de dos mil seis en sesión pública y solemne de cabildo fue instalado el Ayuntamiento electo para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil seis al treinta y uno de septiembre de dos mil nueve de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

V.- Que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

VI.- Que las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal.

VII.- Que dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, sus miembros se constituirán en comisiones permanentes de dictamen para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración pública municipal.

VIII.- Que en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha cuatro de octubre de dos mil seis fueron integradas las comisiones permanentes de dictamen del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

IX.- Que la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología será competente para la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X.- Que en virtud de lo antes descrito, la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología es el órgano facultado para resolver sobre la solicitud del C. José Luis Gregg Mendoza; Administrador Unico de Urbanizadora y Constructora El Ciervo, S.A. de C.V., referente a la autorización del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de Querétaro y que considera procedente la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la 3ª etapa de la primera sección del fraccionamiento de tipo residencial "Real del Ciervo".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete al pleno de este H. Ayuntamiento el presente:

DICTAMEN

y resuelve:

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología acuerda otorgar y propone a esta Soberanía otorgue la LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para la tercera etapa de la primera sección del fraccionamiento "Real del Ciervo" solicitada por el C. José Luis Gregg Mendoza; dichas obras deberán de iniciar dentro del plazo de un año contado a partir de la aprobación del presente dictamen y deberán quedar concluidas en un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la misma fecha; concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo renovarse al término del mismo dando aviso a la Secretaría de Desarrollo urbano y obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Las obras de urbanización se deberán realizar conforme al Proyecto de Relotificación autorizado con oficio y plano 018436 de fecha 1 de julio de 2003; así como al Presupuesto de las Obras de Urbanización de la 3ª etapa de la primera sección del fraccionamiento "Real del Ciervo" de conformidad con la carta compromiso de fecha 1 de julio de 2009 que presentara el C. José Luis Gregg Mendoza .

TERCERO.- El promotor queda exento del pago por concepto de impuestos por superficie vendible.

CUARTO.- El promotor deberá responsabilizarse de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización, Vialidades y Servicios del fraccionamiento hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de los mismos al Ayuntamiento.

QUINTO.- El promotor deberá de enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la cantidad de \$ 57,201.71 (Cincuenta y siete mil doscientos un pesos 71/100 MN) por concepto de Derechos de Supervisión de las Obras de Urbanización.

SEXTO.- El promotor deberá de entregar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la aprobación del presente dictamen, los proyectos aprobados de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial de las etapas 1ª, 2ª y 3ª de la primera sección del fraccionamiento "Real del Ciervo".

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología acuerda otorgar y propone a esta Soberanía otorgue la LICENCIA PARA VENTA PROVISIONAL DE LOTES para la 3ª etapa de la primera sección del fraccionamiento "Real del Ciervo" solicitada por el C. José Luis Gregg Mendoza.

OCTAVO.- El fraccionador deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, el número y fecha de la autorización provisional.

NOVENO.- En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO.- En un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la aprobación del presente dictamen el promotor deberá depositar una fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro por la cantidad de \$ 2'196,759.51 (Dos millones ciento noventa y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 51/100 MN) para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización, así como garantía contra vicios ocultos. Dicha fianza solo podrá ser liberada bajo autorización expresa y por escrito de la propia Secretaría; de dicha fianza deberá entregar copia certificada a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte de esta H. Representación Ciudadana, remítase para su publicación a costa del solicitante, en la Gaceta Municipal; así como en el diario oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en dos periódicos locales de mayor circulación en la Entidad.

SEGUNDO.- El presente Dictamen deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Juan del Río, Qro., con costo al interesado y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el fraccionador deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Tequisquiapan la superficie que resulte por concepto de vialidades correspondientes a la 3ª etapa de la primera sección del fraccionamiento "Real del Ciervo"; dicha transmisión deberá protocolizarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan del Río, Qro., a costa del interesado quien deberá remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO.- El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

QUINTO.- A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, las autorizaciones concedidas quedarán sin efecto.

SEXTO.- Háganse las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, VA EN SEIS FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. MARTÍN ÁLVAREZ RESÉNDIZ

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de Septiembre de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por **Mayoría** el Acuerdo relativo a la autorización de la donación a título gratuito del predio identificado como Fracción 2, del predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la Subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo, y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1,526.66 m2.; así como, que dicha Fracción sea reconocida como vía pública y se le asigne nomenclatura oficial; el cual señala textualmente:

"...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 178 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *El Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.", mediante escrito de fecha 1 de septiembre del 2009, solicita se autorice la donación a título gratuito del predio identificado como Fracción 2, del predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la Subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo, y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 00-15-26.66 Ha.; así como, que dicha Fracción sea reconocida como vía pública y se le asigne nomenclatura oficial, para lo cual anexa la siguiente documentación:*

- *Copia simple de la escritura pública No. 17,678 de fecha 20 de diciembre del 2007, mediante la cual se protocolizó el Acta de Socios de la Sociedad Mercantil denominada "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria S.A. de C.V.", en donde entre otros asuntos, se otorgó poder general para pleitos y cobranzas a favor del C. Norberto Alvarado Alegría.*
- *Copia simple de la escritura pública No. 21,059 de fecha 9 de diciembre del 2008, mediante la cual se hace constar el Contrato de Compra – Venta celebrado entre la empresa denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios S.A. de C.V." como parte Vendedora, y la empresa "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.", como parte Compradora, de un predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la Subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo, y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 96-23-80.809 Ha.*
- *Copia simple del oficio No. DDU/DL/2431/2009, de fecha 31 de agosto del 2009, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la Subdivisión en siete fracciones del predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la Subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo, y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 96-23-80.809 Ha., y dentro de la cual se contempla la Fracción 2, que pretende ser transmitida en propiedad a título gratuito a favor de este Municipio de El Marqués, Qro.*

- Original de la Constancia Notarial de fecha 1 de septiembre 2009, mediante la cual se hace constar que se encuentra aperturado el expediente No. 2,377.09 referente a la protocolización del oficio y plano de subdivisión identificados con el No. DDU/DL/2431/2009, de fecha 31 de agosto del 2009.

SEGUNDO.- Que en fecha 04 de Septiembre del 2009 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud del Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.", referente a la donación a título gratuito del predio identificado como Fracción 2, del predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la Subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo, y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 00-15-26.66 Ha.; así como, que dicha Fracción sea reconocida como vía pública y se le asigne nomenclatura oficial, siendo dicha opinión del tenor siguiente:

"...2.- Que el predio propuesto a ser transmitido en propiedad a favor de este municipio de El Marqués, Qro., identificado como la Fracción 2 derivada de la subdivisión autorizada por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio No. DDU/DL/2431/2009, de fecha 31 de agosto del 2009, cuanta con frente franco hacia la Vialidad Subregional Secundaria, denominada "Circuito Universidades", y que sobre dicho predio, actualmente existe una vialidad de acceso hacia los tanques de almacenamiento de Agua Potable de la Comisión Estatal de Aguas, así al predio previsto como parte del Área de Donación del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado La Pradera.

En base a los antecedentes descritos y considerando que el predio propuesto a ser transmitido en propiedad a favor del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., corresponde a la poligonal de una vialidad existente debidamente urbanizada la cual da acceso a los tanques de almacenamiento de Agua Potable de la Comisión Estatal de Aguas, así al predio previsto como parte del Área de Donación del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado La Pradera, esta Dirección de Desarrollo considera VIABLE se realice la Donación a Título Gratuito a favor de este municipio de El Marqués, Querétaro, del predio identificado como la Fracción 2, del predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la Subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo, y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1,526.66 m²., y que asimismo, ésta se reconozca como vía pública.

De igual forma, es opinión de esta Dirección, que con el fin de que los predios a los cuales actualmente dicha vialidad les brinda servicio, puedan en su momento solicitar ante esta misma Dirección sus respectivos números oficiales, se le asigne a dicha vialidad su respectiva Nomenclatura Oficial de acuerdo a la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE NOMENCLATURA OFICIAL	
NOMBRE	LONGITUD (ML.)
Privada Universidades	119.00

Asimismo, el interesado deberá de presentar ante esta misma Dirección, así como ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Acuerdo de Cabildo que autorice lo solicitado; la constancia notarial dentro de la cual conste que se encuentra en proceso de elaboración e inscripción la escritura pública que protocoliza el Acuerdo de Cabildo referido, la cual dará en su momento a este municipio de El Marqués, Qro., plena certidumbre sobre la propiedad y el dominio de la superficies donada, así como el certificado de libertad de gravamen sobre el predio original del cual se desprendió la fracción referida..."

TERCERO.- Que mediante oficio número SA/DT/281/2008/2009 de fecha 04 de Septiembre del 2009, suscrito por el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, por instrucciones de la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.", relativa a la donación a título gratuito del predio identificado como Fracción 2, del predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la Subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo, y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 00-15-26.66 Ha.; así como, que dicha Fracción sea reconocida como vía pública y se le asigne nomenclatura oficial, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CUARTO.- Que en fecha 07 de Septiembre del 2009, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente a la solicitud del Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.", relativa a la donación a título gratuito del predio identificado como Fracción 2, del predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la Subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo, y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 00-15-26.66 Ha.; así como, que dicha Fracción sea reconocida como vía pública y se le asigne nomenclatura oficial.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud del Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.", relativa a la donación a título gratuito del predio identificado como Fracción 2, del predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la Subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo, y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 00-15-26.66 Ha.; así como, que dicha Fracción sea reconocida como vía pública y se le asigne nomenclatura oficial.

Que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se considera VIABLE se realice la Donación a Título Gratuito a favor de este municipio de El Marqués, Querétaro, del predio identificado como la Fracción 2, del predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la Subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo, y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 00-15-26.66 Ha., y que asimismo, ésta se reconozca como vía pública, considerando que el predio

propuesto a ser transmitido en propiedad a favor del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., corresponde a la poligonal de una vialidad existente debidamente urbanizada la cual da acceso a los tanques de almacenamiento de Agua Potable de la Comisión Estatal de Aguas, así al predio previsto como parte del Área de Donación del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado La Pradera.

En base a lo cual sometemos a éste Pleno el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 178 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Se AUTORIZA y se ACEPTA la Donación a Título Gratuito a favor de este Municipio de El Marqués, Querétaro, del predio identificado como la Fracción 2, del predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la Subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo, y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 00-15-26.66 Ha., realizando como consecuencia, su reconocimiento como vía pública.

RESOLUTIVO TERCERO.- Se autoriza se le asigne a dicha vialidad su respectiva Nomenclatura Oficial en los siguientes términos:

PROPUESTA DE NOMENCLATURA OFICIAL	
NOMBRE	LONGITUD (ML.)
Privada Universidades	119.00

RESOLUTIVO CUARTO.- El interesado deberá de presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, así como ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del presente Acuerdo, la constancia notarial dentro de la cual conste que se encuentra en proceso de elaboración e inscripción la escritura pública que protocoliza este Acuerdo de Cabildo, la cual dará en su momento a este Municipio de El Marqués, Qro., plena certidumbre sobre la propiedad y el dominio de la superficies donada, así como el certificado de libertad de gravamen sobre el predio original del cual se desprendió la fracción referida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa de los solicitantes.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del promotor.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente acuerdo.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha diez de febrero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 (veintisiete) de febrero del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo. Asimismo, mediante oficio número 089/09 de fecha 3 (tres) de Junio del presente año, emitido por el Presidente Municipal de Querétaro mediante el cual encomienda el despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.
5. Que mediante solicitud presentada por Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante legal de "Geo Querétaro", S.A. de C.V. solicita la **Autorización de la Relotificación y ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura para la vialidad que pretende desarrollar en el lote denominado "Reserva 1" de la Manzana 172, así como la modificación del lote 002 de la misma Manzana debido al cambio del trazo de la vialidad "Ángel Ariel" del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1"** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

2. Mediante Escritura Pública número 289,908 de fecha 20 de Septiembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Titular de la Notaría Pública No. 10 en México, Distrito Federal, en el que se hace constar la legal existencia de una persona moral de derecho mercantil, que mediante el referido instrumento cambió su denominación social de "Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V." al de "Geo Querétaro", S.A. de C.V., de igual manera, en dicho documento se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración, otorgado a la Ing. Luis Felipe García Alcocer por la empresa ya ahora denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V. Instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad, bajo el folio mercantil No. 28489/1 de fecha 13 de octubre del 2004.

3. Por la Escritura Pública número 30,031 de fecha 22 de Diciembre del 2000, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública número 16 de esta demarcación notarial, se hace constar la fusión de las personas morales de derecho mercantil, siendo la fusionada la denominada "Geo Querétaro, S.A. de C.V.", y como fusionante la denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V., conservándose la razón social y denominación de esta última, habiéndose transmitido todos y cada uno de los activos y pasivos a la empresa fusionante, que por derecho y hecho le corresponde. Instrumento notarial que fue inscrito bajo el folio mercantil número 2845/12 de fecha 5 de Diciembre del 2001; y los folios reales números 113516/14, 104816/3, 104829/45, 104827/10, 83231/3, 83234/3, 50181/43, 41435/36, 57666/5, 103148/106, 105402/12, 105413/17, 105408/16, 34472/3, 104819/2, 108690/16, 83235/3, 83203/3, 32206/21, 81840/7, 91583/468, 105397/17, 105400/19, 105395/9, 96287/4y 34469/3, todos de fecha 5 de Diciembre del 2001, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Mediante Escritura Pública número 266,524 de fecha 27 de Octubre de 1999, pasada ante la fe del Lic. Georgina Schila Olivera González, Titular de la Notaría Pública No. 207 en México, Distrito Federal, se hace constar el cambió su denominación social de "Copromoción y Servicios Inmobiliarios del Bajío", S.A. de C.V., al de "Geo Querétaro", S.A. de C.V." Instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad, bajo el folio mercantil No. 2845/6 de fecha 5 de Enero del 2000.

Por Escritura Pública número 24,182 de fecha 14 de Abril de 1989, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 12 en Texcoco, Estado de México, se hace constar el la constitución de la persona moral denominada "Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V.". Instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio en México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 120378.

Acorde a la Escritura Pública número 1,698 de fecha 21 de Enero de 1982, pasada ante la fe del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario adscrito a la Notaría Pública No. 19 de esta demarcación notarial, se hace constar la constitución de la persona moral denominada "Copromoción y Servicios Inmobiliarios del Bajío", S.A. de C.V.". Instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad, bajo la partida número 120, del Libro LVIII de la Sección Comercio.

4. Presenta copia certificada de la Escritura número 25,756 de fecha 29 de Marzo de 1999, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública número 16 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio real número 83234/2 de fecha 19 de septiembre de 2000; y Escritura número 25,757 de fecha 29 de Marzo de 1999, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública de la Notaría Número 16 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio real número 832003/2, de fecha 30 de junio de 2000. Instrumentos notariales mediante los cuales acredita la propiedad de las Parcelas 142 Z-1 P 1/4, y 149 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena con superficies de 42,078.71 m² y 43,601.80 m² respectivamente.
5. En sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de octubre de 2004, el H. Ayuntamiento aprobó el acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab/ha para desarrollar a corto plazo las Parcelas 137 Z-1 P1/4, 142 Z-1 P1/4, 148 Z-1 P1/4 Y 149 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
6. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 27 de junio de 2006, el H. Ayuntamiento autorizó el acuerdo relativo a la Autorización para cubrir el equivalente al área de donación que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro, por la autorización del fraccionamiento que se pretende realizar en las Parcelas 137, 142, 148 y 149 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.
7. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008, el H. Ayuntamiento autorizó el acuerdo relativo a Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura para el fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", ubicado en las parcelas 142 Z-1 P 1/4, Y 149 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.
8. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2009, el H. Ayuntamiento autorizó el acuerdo relativo a la Venta Provisional de lotes para el fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", ubicado en las Parcelas 142 Z-1 P 1/4 Y 149 Z-1 P1/4 , Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.
9. Presenta copia de los deslindes catastrales con folio número DT.2003010 de fecha 3 de junio de 2003 el cual ampara una superficie de 43,601.800 m² y DT.2003008 de fecha 20 de mayo de 2003, mismo que ampara una superficie libre de afectación de 42,078.709 m², correspondiente a los predios en que se desarrollará el fraccionamiento en comento.

10. Mediante la Licencia número 2008-196, la Dirección de Desarrollo Urbano emite la autorización de la fusión de dos lotes de su propiedad ubicados en el Ejido Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto; con superficie de las fracciones de 42,078.71 m² y 43,601.80 m² respectivamente, quedando una superficie total de 85,680.51 m². Dicha fusión fue protocolizada mediante Escritura 24,073 de fecha 16 de mayo de 2008, pasada ante la fe del Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 19 de esta demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real número 00275918/0001 con fecha de recepción de 17 de julio de 2008.
11. Mediante Dictamen de Uso de Suelo No. 2008-4048 de fecha 25 de junio de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, se autorizó el uso de suelo habitacional para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 400 hab/ha, bajo régimen de propiedad en condominio, con 4,000.00 m² de área comercial y/o de servicios, en las Parcelas 142 Z-1 P 1/4, y 149 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con superficie de 85,680.51 m².
12. Mediante oficio con folio No. VE/0426/2008, de fecha 22 de abril de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 1,000 viviendas ubicadas en las Parcelas 137, 142, 148 y 149 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena.
13. Presenta copia del proyecto de Electrificación y Alumbrado Público debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, mediante No. de aprobación F372/2008 de fecha 11 de julio de 2008, para la parcela 149 del Ejido Santa María Magdalena.
14. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0623/2008, de fecha 28 de julio de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental a favor de "Geo Querétaro", S.A. de C.V. para 780 viviendas.
15. Presenta copia de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial debidamente aprobados por la Comisión Estatal de Aguas, con expediente No. QR-024-04-D de fecha 29 de julio de 2009, con folio No. 08-134, para el Fraccionamiento "El Arcángel 1".
16. Mediante oficio No. SSPM/DT/IT/1748/2008 de fecha 12 de agosto de 2008, la Dirección de Tránsito Municipal, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento "El Arcángel", ubicado en la parcela 142 Z-1 P1/4, del Ejido Santa María Magdalena, condicionado a dar cumplimiento a las siguientes acciones de mitigación:
 1. De acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal deberá realizar lo siguiente:
 - a. Deberá contemplar en su proyecto la construcción de la vialidad correspondiente a su polígono del Boulevard Bernardo Quintana con una sección estimada de 60.00 m. para conectarse con Avenida del Sol (Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana).
 - b. Respetar los derechos de vía que le señalen la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos por el paso de los ductos de gas y líneas de alta tensión sobre las parcelas.
 2. El fraccionamiento debe contar con señalización oficial vertical y horizontal, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito para su revisión.
 3. Los vértices de las esquinas del proyecto deben cumplir con los radios necesarios para proporcionar maniobras de vuelta seguras para los habitantes del fraccionamiento, así como las maniobras de retorno, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito para su revisión.
 4. Construcción de carriles de aceleración, desaceleración y almacenamiento en el acceso y salida al proyecto, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.
 5. Construcción de bahías de transporte público que alberguen un cobertizo de tal manera que su ubicación no interfiera con el tránsito peatonal del fraccionamiento, con espacio para dos vehículos de acuerdo a especificaciones de la Dirección de Transporte del Estado, por lo que deberá coordinarse con esta y con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.
 6. Construcción del dren pluvial, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas.
 7. Entrega a Municipio de predio que comprende la Prolongación de Boulevard Bernardo Quintana, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano.

17. Mediante oficio con folio No. VE/0871/2008, de fecha 20 de agosto de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 14 locales comerciales y 780 viviendas ubicadas en las Parcelas 137, 142, 148 y 149 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena.
18. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0857/2008, de fecha 7 de octubre de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la ampliación de la autorización en materia de impacto ambiental a favor de "Geo Querétaro", S.A. de C.V. para 14 locales comerciales adicionales a las 780 viviendas ya autorizadas.
19. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/COPU/FC/6991/2008 de fecha 17 de septiembre de 2008, autorizó el proyecto de lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, a desarrollar en una superficie de 85,680.51 m².
20. Mediante oficio con folio No. VE/0314/2008, de fecha 4 de marzo de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 14 locales comerciales y 780 viviendas ubicadas en las Parcelas 137, 142, 148 y 149 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena.
21. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 28 de mayo de 2009, emite la factibilidad de otorgamiento de servicio para el predio ubicado en las Parcelas 148 Z-1P 1/4 y 149 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, firmado por Ramiro Arteaga Tovar, Jefe del Departamento de Planeación de la Zona.
22. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/COPU/FC/2096/2009 de fecha 14 de mayo de 2009, autorizó el proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, debido a que la empresa "Geo Querétaro", S.A. de C.V., desarrolla el lote denominado "Reserva 1" de la Manzana 172, así como la modificación del lote 002 de la misma Manzana debido al cambio del trazo de la vialidad "Ángel Ariel".
23. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/COPU/FC/3598/2009 de fecha 6 de agosto de 2009, autorizó el proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, debido a los ajustes necesarios que fueron realizados para la conexión con el fraccionamiento El Arcángel 2.

Las superficies que conforman el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

EL ARCÁNGEL 1				
CUADRO DE SUPERFICIES				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	33,854.96	39.51%	16	459
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	8,735.21	10.20%	9	-
ÁREA VERDE	6,027.22	7.03%	2	-
VIALIDADES	37,063.12	43.26%	-	-
TOTAL	85,680.51	100.00%	27	459

24. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de junio de 2006, se autorizó al promotor permutar con el Municipio de Querétaro, el área de donación que se debe otorgar por el desarrollo de las Parcelas 137 Z-1 P1/4 142 Z-1 P1/4 148 Z-1 P1/4 y 149 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con el equivalente a la sección de superficie de la vialidad denominada Prolongación Boulevard Bernardo Quintana proyectada al interior del predio, por lo que solamente resta una superficie de 2,819.22 m² por concepto de incremento de donación para área verde, la cual deberá otorgar en donación a título gratuito a este Municipio de Querétaro, por la autorización del fraccionamiento "El Arcángel 1".
25. De igual forma se deberán transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 4,253.43 m², por concepto del incremento en la superficie de vialidades del fraccionamiento, al momento de desarrollarse la reserva 1; dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.
26. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Finanzas Municipal, la siguiente cantidad:

IMPUESTO POR SUP. VENDIBLE HABITACIONAL ADICIONAL			
7,443.94	M ² x	\$1.5585	\$ 11,601.38
25 %	adicional		\$ 2,900.35
Total:			\$ 14,501.73

IMPUESTO POR SUP. VENDIBLE COMERCIAL ADICIONAL			
678.97	M ² x	\$7.2730	\$ 4,938.15
25 %	adicional		\$ 1,234.54
Total:			\$ 6,172.69

27. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión adicional del fraccionamiento "El Arcángel 1", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

IMPUESTO POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN ADICIONAL		
\$2,806,306.93	presupuesto x 1.50%	\$ 42,094.60
25%	adicional	\$ 10,523.65
Total:		\$ 52,618.25

28. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad que se genera adicional a las ya autorizadas en el fraccionamiento, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Ángel Ariel

Misma que es continuidad de una vialidad ya reconocida en el mismo fraccionamiento, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Ángel Ariel

29. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

EL ARCÁNGEL 1 (VIALIDAD DE NUEVA CREACIÓN)				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 342.35	\$ 34.29	
Ángel Ariel	341.52	\$1,027.05	\$137.15	\$1,164.20
SUBTOTAL				\$1,164.20
25 % ADICIONAL				\$ 291.05
TOTAL				\$1,455.25

(Mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.)

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir **Autorización de la Relotificación y ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura para la vialidad que pretende desarrollar en el lote denominado "Reserva 1" de la Manzana 172, así como la modificación del lote 002 de la misma Manzana debido al cambio del trazo de la vialidad "Ángel Ariel" del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.**
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, la superficie de 2,819.22 m2 por concepto de donación para área verde y la superficie de 4,253.43 m2, por concepto del incremento en la superficie de vialidad del fraccionamiento, al momento de desarrollarse la reserva 1.

3. El promotor deberá presentar el proyecto autorizado de Áreas verdes por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
4. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.
Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
5. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.
6. Respecto a la nomenclatura de calles del fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:
 - Ángel Ariel

Debiendo el promotor cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, a que se refiere el punto 28 del dictamen técnico. De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se autoriza a “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., la **Autorización de la Relotificación y ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura para la vialidad que pretende desarrollar en el lote denominado “Reserva 1” de la Manzana 172, así como la modificación del lote 002 de la misma Manzana debido al cambio del trazo de la vialidad “Ángel Ariel” del fraccionamiento de tipo popular denominado “El Arcángel 1”** en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad. Quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 22 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 15, 17, 23, 24, 25 y 26 del presente Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 2 al 6 de los Resolutivos del citado Dictamen.

TERCERO. Se OTORGA a la persona moral “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., la autorización de la NOMENCLATURA del fraccionamiento de **tipo popular denominado “El Arcángel 1”** en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para quedar conforme a lo establecido en el considerandos número 27 y 28 del Dictamen Técnico y el resolutive 6, señalados dentro del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio a realizar construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descrito.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento de resolutivos del Dictamen marcados con los números 2, 3, 4, 5 y 6.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante legal de "Geo Querétaro", S.A. de C.V.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 27 DE AGOSTO DE 2009.

A T E N T A M E N T E

ARQ. ENRIQUE MARTÍNEZ URIBE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA:	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA I. CIVIL
SECCION:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CIVIL
OFICIO NUM.:	1104-2009
EXPEDIENTE NUM.:	1158/2007

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago de Querétaro, Qro., abril 22 de 2009

**ROBERTO MARTINEZ JASSO
P R E S E N T E .-**

En virtud de ignorarse su domicilio, se les emplaza por este conducto para que en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la última publicación del presente edicto, conteste la demanda entablada en su contra por BANRURAL EN LIQUIDACIÓN en juicio ORDINARIO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, y asimismo oponga las excepciones y defensas que tenga que hacer valer en su favor, en la inteligencia que de ser omiso se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma.- Quedando a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes bajo el número de expediente 1158/2007.

**ATENTAMENTE
LIC. GLORIA NIETO JUAREZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL**
Rúbrica

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días en el diario oficial de esta ciudad.

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

**TERVER, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN**

ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO	
CAJAS Y BANCOS	30,773.35			0.00
IVA ACREDITABLE	83.55			
Total circulante	30,856.90		Capital	\$30,856.90
Activo fijo	0.00			
Diferido	0.00			
Suma el activo:	30,856.90	Suma del Pasivo y Capital		30,856.90
Previsión para gastos de liquidación				
\$30,856.90				
En consecuencia no queda remanente a favor de los accionistas				

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de agosto de 2009

Ing. Jesús Octavio Vaca Terán
Liquidador
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

22 DE OCTUBRE DE 2009

SEGUNDA CONVOCATORIA

COLEGIO KIDS SOCIEDAD CIVIL POR MEDIO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO JUAN MANUEL CASILLAS AMEZCUA, CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, A TODOS LOS SOCIOS EN EL DOMICILIO SOCIAL EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO CALLE SENDA DE LOS RECUERDOS NO.98 COLONIA MILENIO III CÓDIGO POSTAL 76060 EL DIA 01 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009 A LAS 07:00 HORAS AM. PARA TRATAR EL SIGUIENTE "ORDEN DEL DIA":

"ORDEN DEL DIA"

- 1.- TOMA DE ASISTENCIA DE LOS SOCIOS
- 2.- AVISO DE TRANSFERENCIA DE SUS PARTES SOCIALES DEL SOCIO JUAN MANUEL CASILLAS AMEZCUA.
- 3.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE COLEGIO KIDS SC. EN EL CAPITULO TERCERO. ARTICULO 18. SEGUNDO PÁRRAFO EL CUAL DICE LO SIGUIENTE: "Cuando una persona represente mayoría de capital y en la sociedad haya tres o más socios deberá haber también mayoría de votación de personas."
- 4.- ASUNTOS GENERALES.

ATENTAMENTE

JUAN MANUEL CASILLAS AMEZCUA
REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.